



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 20 de diciembre de 2018

Número 293

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad -
Consejería de Empleo, Empresa y Comercio:
Delegación Territorial en Sevilla:
Instalación eléctrica. 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Cohesión Territorial:
Bases reguladoras para el acceso a las subvenciones del PFOEA
2018 (BDNS) 7
- Área de Empleado Público:
Nombramiento de personal 7
- Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Econó-
mica y Fiscal:
Servicio de Recaudación / Coordinación Voluntaria:
Anuncios de cobranza en periodo voluntario 8

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 1233/14, 113/16, 139/18 y 339/16;
número 3: autos 81/18, 229/17 y 972/14; número 6: autos
250/18, 135/17, 141/18 y 746/18; número 7: autos 502/14
y 278/17; número 11: autos 227/17, 943/15, 98/17, 54/16
y 161/18 9
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 17 (familia): autos 1705/17. 22
Osuna.—Número 1(familia): autos 59/16. 23

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Expediente de modificación presupuestaria 24
Corrección de errores 24
Gerencia de Urbanismo: Convenio urbanístico 25
Instituto Municipal de Deportes: Oferta de empleo público
2018. 25
- Alanís: Proyecto de actuación. 25
- Alcalá de Guadaíra: Proyecto de actuación 26
- Alcalá del Río: Expedientes de modificación de créditos. 26

— Camas: Modificación de la plantilla de personal	27
— Expediente de modificación presupuestaria	28
— Modificación de ordenanza municipal	28
— El Cuervo de Sevilla: Delegación de funciones	29
— Guadalcanal: Proyectos de actuación	29
— Montellano: Padrones fiscales	30
— Palomares del Río: Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial	30
— Pedrera: Modificación de ordenanza fiscal	45
— Utrera: Avocación de competencias	46

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

Anuncio de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo en Sevilla de la Junta de Andalucía, por el que se somete a información pública la petición realizada por la mercantil Planta Solar OPDE Andalucía 1, SL, en la que se solicita la declaración en concreto de utilidad pública para la infraestructura de evacuación de la instalación de generación de energía eléctrica denominada «HSF Zafra», ubicada en el término municipal de Alcalá de Guadaíra (Sevilla)

Expte.: 279.869.

R.A.T.: 113.865.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como lo dispuesto en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud para la declaración en concreto de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso, realizada por la mercantil Planta Solar OPDE Andalucía 1, SL, para la infraestructura de evacuación de la instalación de generación de energía eléctrica denominada «HSF Zafra», con una potencia instalada de 49,99 MWp, y ubicada en el término municipal de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), cuyas características principales son las siguientes:

<i>Peticionaria:</i>	Planta Solar OPDE Andalucía 1, SL (B-71324339)
<i>Domicilio:</i>	PI Santos Justo y Pastor, s/n, CP 31510, Fustiñana (Navarra)
<i>Denominación de la instalación:</i>	Infraestructura de evacuación del HSF Zafra.
<i>Términos municipales afectados:</i>	Alcalá de Guadaíra y Dos Hermanas (Sevilla).
<i>Finalidad de la Instalación:</i>	Evacuación de la energía eléctrica generada mediante tecnología Fotovoltaica (b.1.1 RD Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos)

Descripción de la instalación.

El objeto de la instalación es la evacuación de la energía eléctrica producida desde «HSF Zafra», hasta el punto de evacuación concedido en la red de distribución ubicado en la SET Dos Hermanas:

Denominación:	Línea eléctrica de evacuación a 132 kV de la instalación Solar Fotovoltaica HSF Zafra.
Tensiones nominales:	132 kV, 50 hz, S/C.
Longitud total de la línea:	4,42 km.
Longitud de la línea en el término municipal de Alcalá de Guadaíra:	4,42 km.
Categoría de la línea:	Primera.
Conductor:	A-280, con un conductor por fase. (242-AL1/39-ST1A)
N.º Apoyos:	26.
N.º Vanos:	25.
N.º Alineaciones:	7.

Expte.: 279.869.

R.A.T.: 113.865.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en Avda. de Grecia, S/N, CP 41071, Sevilla (de lunes a viernes, previa cita en horario de 9.00 a 14.00 horas), a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto u otra documentación que obre en el expediente, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en el indicado plazo, los afectados podrán aportar los datos oportunos a los solos efectos de rectificar posibles errores en la relación indicada, así como formular las alegaciones procedentes.

Los afectados podrán recabar, a través de esta Delegación que el peticionario les facilite los datos que estimen precisos para la identificación de los bienes. Así mismo también se publicará en el portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía a través de la url:

<http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/servicios/participacion/todosdocumentos.html>.

Sevilla a 29 de noviembre de 2018.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

Anexo: RBDA.

Nº	POLIGONO	PARCELA	PARAJE	USO	REFERENCIA CATASTRAL (Alcalá de Guadaíra)	PROPIETARIO	DIRECCIONES	APOYOS		VUELO			SUPERFICIE PARCELA	
								NUMERO APOYO	AFECCIÓN TEMPORAL	Longitud (m)	AFECCIÓN VUELO	AFECCIÓN SEGURIDAD		
1	33	7	Chavarría	Labor o Labradío seco	41004A03300070000I0	Belén y Carlos de la Mantilla Alonso y Jose María de la Mantilla de la Puerta	Calle Sanchez Pastor 6 PL 1 Pt A 29105 MALAGA y otras direcciones en anexo	1 2	15,1344 2,7893	450 450	47,6283	316,2409	476,7890	953203 m²
2	33	11	Coscadero	Pastos	41004A033000110000IK	Hnos. López Collantes de Terán, Rosario García de la Vega Salguero y Hnos. López García de la Vega	Calle Antonia Diaz 118 Dos Hermanas y otras direcciones en anexo				79,9558	882,9778	802,4610	91633 m²
3	33	9003	Chavarría	Agrario (Improductivo)	41004A033000030000IK	Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra	PZ DUQUE 1 41500 ALCALA DE GUADAIRA				26,1248	556,1000	1060,7500	3240 m²
4	33	8	Chavarría	Agrario Regadío	41004A033000080000IK	Fernando Jurado Alanis, Mohamed Chat Fiquimi, Maria Antonia Luque Pradas, Hnos de Francisco Soto Piñero, María Sanz Pérez, José Enrique Aligaba Carmona, Francisco Luis Carmona Lagares, Antonio Salguero Parejo, María Antonia Rizo Lebrero, Luis Andrés Prada Diaz, Dolores Ortega Abazolo, Manuel García Chia, Antonio Gamarro Rivas, Eva María Salguero Parejo, María del Rocío Jiménez Camión, Cándida Román Fernández, Antonio Flores Ibáñez, Francisco Lorenzo Cazalla Zazueta, Carmen González Román, José Rodríguez Molina, Jose Antonio Prada Diaz, Nuria Rizo Lebrero,	Calle Benalimádena 18 Dos Hermanas y otras direcciones en anexo				83,6003	903,4397	850,9970	53809 m²
5	33	9	Chavarría	Labor o Labradío seco	41004A033000090000IR	Belén y Carlos de la Mantilla Alonso y Jose María de la Mantilla de la Puerta	Calle Sanchez Pastor 6 PL 1 Pt A 29105 MALAGA y otras direcciones en anexo	3 4	20,2506 40,832	450 900	236,7327	2715,0984	1754,0800	52698 m²
6	33	10	Chavarría	Labor o Labradío seco	41004A033000100000IO	José M Moreno Ordoñez	Calle Fray Juan Calero 41110 BOLLULOS DE LA MITACION Sevilla				74,0169	812,7913	390,1390	3899 m²
6,1	33	9018	Coscadero	Agrario (Otros)	41004A033000180000IA	Junta de Andalucía	Calle Juan Antonio Vizarrón 41010 Sevilla				4,0118	143,7328	143,7328	20751 m²
7	33	9002	Con. De los Placeros	Vía de comunicación de dominio público	41004A03300020000IO	Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra	PZ DUQUE 1 41500 ALCALA DE GUADAIRA Sevilla				37,4627	607,8559	198,3850	20291 m²
9	32	9016	Coscadero	Agrario (Otros)	41004A032000160000IQ	Junta de Andalucía	Calle Juan Antonio Vizarrón 41010 Sevilla				0,2125	111,4563	121,5445	42904 m²
9,1			DS MATACHICA 13	Improductivo	459670ITG4249N000IIRL	Margarita Valle Carmona Francisco Javier Granado Valle María del Carmen Granado Valle Antonio Manuel Granado Valle	Calle Padre Ramón Torres 1 PL 2 PTC 41702 Dos Hermanas Avda Juan Pablo II 1/4 PL 3 Pt A 41700 Dos Hermanas Calle Ronda del Pilar 63 PL 2 Pt A 06002 Badajoz					168,9614	188,7373	21432 m²
10	38	9003	Vereda del Rayo	omunicación de dominio	41004A03800030000IQ	Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra	PZ DUQUE 1 41500 ALCALA DE GUADAIRA				30,9372	600,5247	182,5660	28824 m²
11	38	28	Nevero	Agrario	41004A038000280000IS	José Manuel Montiel Ponce Francisca de la Cruz López	Calle Lanzarote Nº 21 Dos Hermanas (Sevilla)	5	29,7026	600	223,1343	4129,6116	2233,5000	38358 m²
12	38	27	Valdecabras	Labor o Labradío seco	41004A038000270000IE	Estrella Jiménez Martínez, Juan José Jiménez Romero, María Josefa Jiménez Romero, María Isabel Jiménez Romero, Herederos de Francisco Jiménez Martínez, Natividad Romero Barbero, Herederos de Normando Adame Muñoz,	Calle Botica 55 ES 7 Pl 1 Pt A 41701 Dos Hermanas Calle Julián Goyarre 13 41700 Dos Hermanas Calle Naranjo 1 B1 Pt D 41701 Dos Hermanas Calle Sor Reyes 2 Pl 1 Pt F 41700 Dos Hermanas Calle Goyaneta 21 41700 Dos Hermanas				120,1291	1528,1498	989,8410	25964 m²
13	38	26	Valdecabras	Labor o Labradío seco	41004A038000260000IJ	Godisur Inversiones 2000 SL	C/ Tejares 4, Sevilla 41010				87,3373	1138,7627	1085,8800	65571 m²

Nº	POLIGONO	PARCELA	PARALE	USO	REFERENCIA CATASTRAL (Alcalá de Guadaíra)	PROPIETARIO	DIRECCIONES	APOYOS			VUELO			SUPERFICIE PARCELA
								NÚMERO APOYO	AFECCIÓN TEMPORAL	AFECCIÓN VUELO	Longitud (m)	AFECCIÓN VUELO	AFECCIÓN SEGURIDAD	
								m2	m2	m2	m	m2	m2	
14	38	9014	Camino	omunicación de dominio	41004A038090140000R	Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra	PZ DUQUE 1 41500 ALCALA DE GUADAIRA				7,8265	68,2188	78,3915	5872 m²
15	38	29	Valdecabras	Labor o Labradío regadío	41004A03800290000Z	CAMPOS MAZARENOS SAT	Calle Aragón 60, 41702 Herminas	6 7	450 600	262,6001	260,9996	262,6001	2683,6500	5904 m²
15,1			MANANTIAL	Residencial	4303112TG43405	hay divisiones horizontales							6,9659	5083 m²
15,2			MANANTIAL	Industrial	4303113TG434050001M							10,2497	127,1336	579
15,3			MANANTIAL	Residencial	4303119TG434050001U							5,8476	35,5859	459 m²
15,4			MANANTIAL	Residencial	4303114TG434050001O							5,8749	64,5441	708 m²
15,5			MANANTIAL	Residencial	4303115TG434050001K							0,3449	47,6316	779 m²
16						camino sin identificar					47,9104	350,3282	96,7901	
17			MANANTIAL	Residencial	4002143TG433050001QD	Rafael Barea López	Calle Bembézar 14 41700 Herminas	Dos				139,5062	122,8875	1862 m²
18			MANANTIAL	Residencial	4002136TG433060001AD	Antonio Plaza Arroyo y Carmen García Gómez	calle Verdiales 117 Dos Herminas	41700				123,3569	109,1539	1666 m²
19			MANANTIAL	Urbano	4303101TG434050001AJ	Rocio Palma Palma	Calle Ave María 6 Dos Herminas	41700				40,7122	203,8206	3083 m²
20			Valdecabras	Agnos Regadío	41004A038000330000U	Antonio Recio Macho	Avenida de la Palmera 43 pol industrial la palmera Dos Herminas	41703	103,6352	600	261,3188	2927,2200	2575,7900	93059 m²
21			Valdecabras	Huerta regadío	41004A038000350000W	Patrocinio Espinosa Pérez	PJ Tirante el Blanco 7 Dos Herminas	41703	21,1612 24,4032	450 450	254,9112	2754,0375	2526,4700	73067 m²
21,1			Valdecabras	Improductivo	41004A038000830000IM	Gloria Cordero Callejo, Juan Antonio Terrero Barbero Francisco Javier Terrero Barbero	Calle Las Morerillas Nº 5 A Pl 1 Pt H 41700 Dos Herminas Virgen de Guadalupe Nº 14 Pt 15 41701 Dos Herminas Calle del Pintor Annalio García Nº 5 BI 3 ES 2 Pt 1 Pt D 41702 Dos Herminas				1,4613	14,6107	49,6984	14695 m²
22			camino	omunicación de dominio	41004A038090120000I	Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra	PZ DUQUE 1 41500 ALCALA DE GUADAIRA				10,0523	79,3430	98,2866	8691 m²
22,1			el nevero	Labor o Labradío seco	41004A038000430000IQ								0,4148	1047 m²
23			el nevero	Agrario	41004A038000460000IT	Maria Encarnación Avila Romero	calle Verdiales 71 Dos Herminas	41700			109,8970	1001,7226	1098,0900	7887 m²
24			ruana	Agrario	41004A038001190000II	Hnos. López Colantes de Terán, Rosario García de la Vega Salguero y Hnos. López García de la Vega	Calle Antonia Díaz 118 Dos Herminas y otras direcciones en anexo	41700				7,0226	37,0862	7000 m²
25			ruana	Agrario	41004A038000690000IB	Comercial Pachico SL	Calle San Sebastián 11-15 41701 Dos Herminas	Dos	450		128,5714	1490,5138	1249,4300	14329 m²
26			Camino	omunicación de dominio	41004A038090100000IF	Juan Moreno Márquez Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra	Camino Cañalejo 30 Herminas PZ DUQUE 1 41500 ALCALA DE GUADAIRA	Dos			99,4880	1218,7052	994,8460	36548 m²
26			Camino	omunicación de dominio	41004A038090100000IF			12	0,8725		6,6211	51,9111	70,2465	2769 m²

Nº	POLIGONO	PARCELA	PARAE	USO	REFERENCIA CATASTRAL (Alcalá de Guadaíra)	PROPIETARIO	DIRECCIONES	APOYOS		AFECCIÓN TEMPORAL		VUELO			SUPERFICIE PARCELA
								NÚMERO APOYO	m2	m2	m2	Longitud (m)	m2	m2	
27	38	74	ruana UR EL EUCALUPTAL	Residencial	41004A038000740000G	Herederos de Francisca Bou Cases	41011	26,2717	600	322,2657	5064,1366	3170,5100	104085 m²		
28			UR EL EUCALUPTAL	Residencial	3612307TG433150001BU	Herederos de Francisca Bou Cases	41011	24,4035	450	13,2484	262,7520	137,1572	919 m²		
28.1			UR EL EUCALUPTAL	Residencial	3612306TG433150001AU	camino sin identificar					7,7760	53,2056	1837 m²		
28.2			UR EL EUCALUPTAL		3415214TG4331N0001FX	Herederos de Francisca Bou Cases	41011			21,6963	162,7320	176,5530			
29	38	9008	Camino	Comunicación de dominio	41004A0380009080000IM	Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra	PZDUQUE I SEVILLA			40,1329	281,6557	271,2100	2927 m²		
30	38	9008	Camino	Comunicación de dominio	41004A0380009080000IM	Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra	PZDUQUE I SEVILLA			8,7328	251,4280	251,4280	776 m²		
31	38	75	Agrario		41004A03800075	hay divisiones horizontales. José Berlanga García, Carlos Morales Martín, Francisco Javier Domínguez Jiménez, Francisco Ferrero Martín, Agustín Jiménez González, María López López, Francisco Doblado Ledesma, Francisco Gardá Rivas, José Manuel Velefo González, Moisés Martín Barrera, Federico Simón Piquera e Isabel Chavez Macías, Juan Francisco Millán Tinoco, María Dolores Rodríguez Nievas, Rosendo Gil Mena, Marco Antonio Castillo Soto, Tomás Tejada Pina, David Salas Díaz, Antonio Barrera Castillo, Jose Berlanga Losada, Gabriel Jiménez Monreal, Gabriel Jiménez Martínez, Juan Barrera Cárdenas, Antonio Domínguez Jiménez.		3,349 8,2369 56,2497	450 900 600	299,7000	2268,8741	2907,0300	46189 m²		
32	38	9007	Camino	Agrario (Improductivo)	41004A038090070000IF	Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra	PZDUQUE I SEVILLA			22,8541	192,4120	244,3270	7280 m²		
33	38	76	ruana	Labor o Labradío seco	41004A038000760000IP	Herederos de Emilio Urías Álvarez	C/ Juan Manuel Rodríguez Correa 13 pl 1 pt Iza CP 41009 Sevilla	3,7204 13,6362	450 450	88,9294	592,6779	876,8060	26140 m²		
34	38	9007	Camino	Agrario (Improductivo)	41004A038090070000IF	Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra	PZDUQUE I SEVILLA						7280 m²		
35	NO TIENE		ESCOMBRERA		NO TIENE	ESCOMBRERA		29,3765	450	169,1265	1741,8031	1695,5100			
36	38	78	TOMILLAR	Labor o Labradío regadío	41004A038000780000IT	Ana Alcega Gómez	Avenida de Sevilla 38 41700 Dos Hermanas	17,7678	450	108,5120	992,2885	1085,1700	23946 m²		
36.1	38	9006	camino dominio publico	Comunicación de dominio	41004A038090060000IT	Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra	PZDUQUE I SEVILLA			6,4736	48,2333	64,7187	1146 m²		
36.2	38	80	Camino	Labor o Labradío regadío	41004A038000800000IL	Ana Alcega Gómez	Avenida de Sevilla 38 41700 Dos Hermanas			2,2688	16,9098	22,6668	4043 m²		
37	38	8	TOMILLAR	Labor o Labradío seco	41004A03800080000IQ	Servicio Andaluz de Salud	Avda. de la Constitución 18 41001 Sevilla	4,3681 25,3446 38,1339	600 450 450	428,8500	4979,7202	4189,0467	78482 m²		
38			UR EL EUCALUPTAL	Sanidad, Benefic	2921501TG4341500005P	Servicio Andaluz de Salud	Avda. de la Constitución 18 41001 Sevilla	4,0258		17,5597	297,2360	271,4420	40980 m²		
39	38	9001	carretera dos hermanas	Comunicación de dominio	41004A038090010000IY	Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente	PZ SAN JUAN CRUZ (DES B-150) 10 28003 MADRID			12,9512	195,8014	128,7780	20106 m²		
40	39	26	TOMILLAR	Agrario	41004A03900260000IO	José Alanís Martínez	Calle Doctor Fleming Nº 21 41700 Dos Hermanas	50,9243	600	173,3866	2460,0800	1725,9100	61882 m²		
41	39	48	los cantosales	Agrario	41004A03900480000IG	Millán Moro y Sánchez	Calle Brasil 26 Sevilla	2,7889	0	354,3998	5255,4030	3549,5300	615160 m²		
42	39	43	los cantosales	Agrario	41004A03900430000IH	José fa Pastora Medina Cano	Calle Anibal González 37 Pl 2 41700 Dos Hermanas	7,6514	450	58,7202	465,0195	584,9340	8137 m²		
42.1			CT ALCALA	Industrial	2521801TG432550000PQ	ENDESA Distribución Eléctrica SLU	Avenida de la Borbolla 5 41004 Sevilla	7,6514			0,3365	5,9413	23239 m²		

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Cohesión Territorial

Extracto de Bases Reguladoras para el acceso a las subvenciones, cofinanciadas por la Junta de Andalucía, correspondientes a proyectos de obras y servicios afectados en el Programa de Fomento de Empleo Agrario 2018.

BDNS (Identif.): 428521.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>)

Primero. *Beneficiarios.*

Entidades Locales beneficiarias de subvenciones del Programa de Fomento de Empleo Agrario 2018, excluida la Diputación de Sevilla.

Segundo. *Objeto.*

Regular la concertación financiera entre la Junta de Andalucía y la Diputación para la cofinanciación de los materiales de las obras y servicios PFOEA 2018, como complemento de la financiación previa concedida por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) para cubrir los costes salariales y cotizaciones empresariales de estas actuaciones.

Tercero. *Bases Reguladoras.*

Las Bases Reguladoras para la distribución de subvenciones, cofinanciadas por la Junta de Andalucía, a proyectos de obras y servicios afectados en el Programa de Fomento de Empleo Agrario 2018 se encuentran publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 286, de fecha 12 de diciembre de 2018 y en la sede electrónica de la Diputación de Sevilla.

Cuarto. *Cuantía.*

El presupuesto global para la convocatoria 2018 asciende a 15.403,080,47 euros, habiéndose previsto en la aplicación presupuestaria 3105.24106/762.03 del vigente ejercicio 2018 la cantidad de 7.112.123,05 euros, integrándose en el presupuesto de 2019 los fondos restantes, 8.290.957,42 euros.

Podrá ampliarse dicho presupuesto global tras la aprobación de la convocatoria complementaria de subvenciones por parte de la Junta de Andalucía tras el correlativo incremento de la subvención INEM-Corporaciones Locales 2018 aprobado por el SEPE para los gastos de mano de obra.

La cantidad a subvencionar por cada proyecto estará sujeta a los siguientes límites:

- a) El 45% de la aportación del SEPE en los proyectos de obras.
- b) El 10% de la aportación del SEPE en los proyectos de servicios. De las cantidades resultantes, la Junta de Andalucía aporta el 75% y la Diputación de Sevilla el 25% restante.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes se extenderá desde la publicación del extracto de la convocatoria remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla hasta el 31 de enero de 2018.

Sexto. *Otros.*

Las solicitudes seguirán el modelo establecido como Anexo 1 de las mencionadas Bases Reguladoras, debiendo ir acompañada de los documentos descritos en la base reguladora 10.

En Sevilla a 12 de diciembre de 2018.—El firmante, Santiago Zuleta de Reales Carvajal.

15W-9689

Área de Empleo Público

Autorizado por Resolución 6247/18 de 5 de diciembre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, se hace público el nombramiento como funcionarios de carrera de la Diputación Provincial de Sevilla, en las plazas que se indican correspondientes a la OEP-2014 (promoción interna), de los aspirantes que, habiendo superado las pruebas correspondientes, han sido nombrados en propiedad por Resolución de la Presidencia 6247/18 de conformidad con la preceptiva propuesta del Tribunal Calificador que ha juzgado las pruebas convocadas al efecto, estableciendo el siguiente orden de prelación:

Plazas de Operador/a de Emergencias:

- 1.º Don Manuel Vera Morillo; DNI: 28684273F.
- 2.ª Doña Concepción Fernández Romero; DNI: 28660518B.

Así mismo, se declara desierta una plaza de Operador/a de Emergencias de la plantilla de personal funcionario correspondiente a la Oferta de Empleo Público 2014.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 5 de diciembre de 2018.—El Secretario General P.D. Resolución número 2579/15, de 2 de julio, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

36W-9679

Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal*Servicio de Recaudación / Coordinación Voluntaria**Anuncio de cobranza en periodo voluntario.*

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de las Tasas devengadas por la recogida de basuras, de la Mancomunidad Sierra Norte, correspondiente al primer trimestre de 2019, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el 2 de enero de 2019 hasta el 4 de marzo de 2019, ambos inclusive.

Medios y lugares de pago:

1. A través de la página www.opaef.es, con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras o, con certificado digital o DNI electrónico mediante cargo en cuenta en las Entidades Financieras adheridas.
2. En las páginas web de Banesto, B.B.V.A., Banco Popular, Banco de Santander, Unicaja y Caixabank y en los cajeros de BBVA, Caixabank y Unicaja.
3. Entidades Financieras: Entidades Colaboradoras cabeceras: Unicaja, Cajasur, Banco de Santander y Banco Popular. Resto Entidades Colaboradoras: Caixabank, BBVA, Caja Rural del Sur, Banesto, Caja Rural de Utrera, Banco Mare Nostrum y Banco Sabadell Atlántico.
4. En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado en cualquiera de las Oficinas del OPAEF o realizar el pago en la Oficina de Atención al Contribuyente de los Servicios Centrales del OPAEF, sita en Sevilla, calle Alejo Fernández, número 13, durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas. En el resto de las Oficinas de Atención al Contribuyente sólo se admitirá el pago mediante tarjeta o cheque bancario.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a éste.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 11 de diciembre de 2018.—La Vicepresidenta, María Concepción Ufano Ramírez.

Anuncio de cobranza en periodo voluntario.

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de las Tasas devengadas por el suministro de agua y alcantarillado, del municipio de Estepa, correspondiente al tercer trimestre de 2018, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el 20 de diciembre de 2018 hasta el 20 de febrero de 2019, ambos inclusive.

Medios y lugares de pago:

1. A través de la página www.opaef.es, con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras o, con certificado digital o DNI electrónico mediante cargo en cuenta en las Entidades Financieras adheridas.
2. En las páginas web de Banesto, B.B.V.A., Banco Popular, Banco de Santander, Unicaja y Caixabank y en los cajeros de BBVA, Caixabank y Unicaja.
3. Entidades Financieras: Entidades Colaboradoras cabeceras: Unicaja, Cajasur, Banco de Santander y Banco Popular. Resto Entidades Colaboradoras: Caixabank, BBVA, Caja Rural del Sur, Banesto, Caja Rural de Utrera, Banco Mare Nostrum y Banco Sabadell Atlántico.
4. En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado en cualquiera de las Oficinas del OPAEF o realizar el pago en la Oficina de Atención al Contribuyente de los Servicios Centrales del OPAEF, sita en Sevilla, calle Alejo Fernández, número 13, durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas. En el resto de las Oficinas de Atención al Contribuyente sólo se admitirá el pago mediante tarjeta o cheque bancario.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a éste.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 11 de diciembre de 2018.—La Vicepresidenta, María Concepción Ufano Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de lo Social**

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1233/2014 Negociado: 1A
N.I.G.: 4109144S20140013338
De: D/Dª. MARIA MILAGROS BURGUEÑO GARCIA
Abogado: AURORA CLAVERIA SANGUINO
Contra: D/Dª. CAFETEROS DESDE 1933 SL, INSS y TGSS
Abogado: ALVARO DIAZ MARTIN

EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1233/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA MILAGROS BURGUEÑO GARCIA contra CAFETEROS DESDE 1933 SL, INSS y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA

En SEVILLA, a diecinueve de marzo de dos mil dieciocho.

Únase el anterior escrito de la parte demandada, y visto su contenido se tiene por ampliada la demanda contra los demandados SERRARTA SL, SERRARTA GALIA SL, FLANELA SA, FRANCISCO JOSE ARTACHO SANCHEZ, JAVIER MODESTO ARTACHO SANCHEZ, ALBERTO ARTACHO SANCHEZ, MARIA DOLORES ARTACHO SANCHEZ, JOSE LUIS SERRANO ORTEGA y JUAN FRANCISCO SERRANO ORTEGA. Notifíquese la presente resolución a todas las partes.

Se señala vista nuevamente en este procedimiento en fecha 8 DE ENERO DE 2019 A LAS 10:05 HORAS, quedando con la recepción de la presente legalmente citadas las partes.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a los demandados SERRARTA SL, SERRARTA GALIA SL, FLANELA SL, FRANCISCO JOSE ARTACHO SANCHEZ, JAVIER MODESTO ARTACHO SANCHEZ, MARÍA DOLORES ARTACHO SANCHEZ, JOSE LUIS SERRANO ORTEGA y JUAN FRANCISCO SERRANO ORTEGA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de diciembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-9701

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 113/2016 Negociado: 1A
N.I.G.: 4109144S20160001144
De: D/Dª. JUAN MANUEL ARRECIADO REINA
Abogado:
Contra: D/Dª. EMPRESA PUBLICA DE GESTION DE ACTIVOS, SECURITAS
SEGURIDAD ESPAÑA SA y TEMPLAR VIGILANTES DE SEGURIDAD SL
Abogado:

EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 113/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. JUAN MANUEL ARRECIADO REINA contra EMPRESA PUBLICA DE GESTION DE ACTIVOS, SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA SA y TEMPLAR VIGILANTES DE SEGURIDAD SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª REYNALDO CARLOS CARMONA ARGÜELLES

En SEVILLA, a diez de febrero de dos mil dieciséis

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D/Dª JUAN MANUEL ARRECIADO REINA, presentó demanda de frente a EMPRESA PUBLICA DE GESTION DE ACTIVOS, SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA SA y TEMPLAR VIGILANTES DE SEGURIDAD SL

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 113/2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Letrado/a de la Administración de Justicia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo 8 DE ENERO DE 2019 A LAS 9:25 HORAS, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5ª Planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1º planta., para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia EL MISMO DÍA, A LAS (10 minutos antes), en la Oficina este Juzgado sita en PLANTA QUINTA DEL MENCIONADO EDIFICIO

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Letrada de la Administración de Justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida/representada de Letrado o representada por Graduado Social lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del art. 21.3 de la LPL.

- Dar cuenta a S.S.ª de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda (interrogatorio y documental), a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado TEMPLAR VIGILANTES DE SEGURIDAD SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de diciembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-9696

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 139/2018 Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20140010271.

De: Doña M. Josefa Valero Garrido.

Abogado: José Luis Domínguez Jiménez.

Contra: Guardería Maristas, S.L.

Abogado:

EDICTO

D/D.ª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 139/2018 a instancia de la parte actora D/D.ª. M JOSEFA VALERO GARRIDO contra GUARDERÍA MARISTAS S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se han dictado RESOLUCIONES de fecha 19/09/2018 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.S.ª. Ilma. DIJO: Procédase a despachar ejecución frente a GUARDERÍA MARISTAS S.L. en cantidad suficiente a cubrir la suma de 3.421,70 mas el 10 % de intereses moratorios en concepto de principal, más la de 686,54 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. AURORA MARÍA GARCÍA MARTÍNEZ, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADA-JUEZ

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DÍAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 188 LRJS). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el DEPÓSITO para recurrir de VEINTICINCO EUROS, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones nº del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.-

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado GUARDERÍA MARISTAS, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Sevilla a 24 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

2W-8630

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento n.º 339/2015.

SENTENCIA Nº 547 /2018

En SEVILLA, a cinco de noviembre de dos mil dieciocho.

Vistos por mí, Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Nº 2 de Sevilla, los presentes autos seguidos bajo el nº 339/2016 en materia de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD en virtud de demanda interpuesta por D. JOSÉ RAMOS BURGO, representado en juicio por el Letrado D. Carlos Soler Mateos, frente a la empresa TRANSPORTES SERRAGUTI S.L, que no compareció pese a estar citada en legal forma, EN NOMBRE DE S.M EL REY, he dictado la presente, conforme a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Correspondió a este Juzgado por reparto la demanda que da lugar al procedimiento interpuesta con fecha 26/03/15 donde la parte actora, tras alegar los Hechos y Fundamentos de Derecho que a su interés convenían, terminaba solicitando se dictara sentencia conforme a lo interesado en el suplico del escrito rector de los presentes autos.

SEGUNDO.- Admitida la demanda y previos los trámites que constan en el procedimiento, se han celebrado acto de conciliación sin avenencia y juicio el día 30/10/18 a las 09,25 horas.

TERCERO.- Abierto el acto de juicio ha comparecido la parte demandante no habiendo comparecido la parte demandada. Hechas las alegaciones que son de ver en el correspondiente soporte videográfico y practicada. La parte actora propuso prueba consistente en documental por reproducida y más documental, y tras ello ha elevado sus conclusiones a definitivas con valoración de la prueba practicada, quedando los autos conclusos para sentencia.

CUARTO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales, salvo el sistema de plazos debido a la carga de entrada de asuntos que soporta el Juzgado que excede considerablemente del módulo de entrada, lo que se pone de manifiesto a los efectos de lo establecido en el art. 211.2 de la LEC 1/2000, de 7 de enero.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- D. JOSÉ RAMOS BURGO, mayor de edad y con DNI nº 28.493.236-P, ha venido prestando sus servicios por cuenta de la empresa TRANSPORTES SERRAGUTI S.L, con CIF nº B-21521406, desde el día 11/01/14 hasta el día 16/04/14, con categoría profesional de Conductor 1ª, mediante un contrato de trabajo para obra o servicio determinado, con centro de trabajo sito en Utrera en el P.I La Juncosa.

SEGUNDO.- La relación laboral se extinguió por finalización de la obra y/o servicios determinado.

TERCERO.- La empresa adeuda al trabajador la cantidad de 1.165,07 €, en concepto de indemnización por fin de obra/servicios, vacaciones y atrasos.

CUARTO.- Se celebró acto de conciliación ante el CMAC, resultado intentada "SIN EFECTO".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados resultan de la valoración de la prueba practicada en juicio conforme a las reglas de la sana crítica.

SEGUNDO.- Por consiguiente, siendo la falta de pago un hecho negativo exento de prueba para quien lo alega y el pago un hecho extintivo de la obligación cuya prueba incumbe a la demandada, a falta de tal prueba, debe darse por acreditada la falta de pago que se alega en la demanda.

Y así, procede condenar a la demandada a pagar la cantidad debida, según desglose del hecho 2º de la demanda.

TERCERO.- Ha de adicionarse a la cantidad pedida el 10 % de interés de mora del art. 29 ET.

Vistos con los anteriores, los demás preceptos legales de general y pertinente aplicación al caso y en su virtud,

FALLO

ESTIMO la demanda interpuesta por D. JOSÉ RAMOS BURGO contra TRANSPORTES SERRAGUTI S.L, y en consecuencia, CONDENO a la empresa abonar a la parte actora la cantidad de 1.165,07 €, más los intereses moratorios correspondientes a razón del 10%.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma NO cabe interponer RECURSO de SUPPLICACIÓN.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí la Sra. Letrada de la Administración de Justicia, de lo que doy fe.

En Sevilla a 9 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-8877

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

N.I.G.: 4109144S20140003999

Procedimiento: 372/14

Ejecución Nº: 81/2018. Negociado: EJ

De: D/Dª.: FRANCISCO JOSE BELLERIN CASTRO

Contra: D/Dª.: VEMAS SUR SL

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 81/2018, sobre Autos 372/14, a instancia de FRANCISCO JOSE BELLERIN CASTRO contra VEMAS SUR SL, en la que con fecha 14 de mayo de 2018 se ha dictado Auto y Decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Ilma. DIJO: Procédase a la ejecución frente a la empresa VEMAS SUR, S.L., con CIF Nº, en favor del ejecutante FRANCISCO JOSE BELLERIN CASTRO con DNI nº, por el importe de 4667,77 euros en concepto de principal, más 466,77 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma CABE RECURSO DE REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS HÁBILES contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el Art. 239.4 de la Ley 36/2011 de 10 de Octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documental justifico, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander nº 4022-0000-64-037214, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº Tres de Sevilla y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. PABLO SURROCA CASAS, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a la ejecutada VEMAS SUR, S.L., con CIF Nº, en favor del ejecutante FRANCISCO JOSE BELLERIN CASTRO con DNI nº, por el importe de 4667,77 euros en concepto de principal, más 466,77 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas, expídase mandamiento para que por la Comisión Judicial del Servicio Común de Notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de Sevilla, se proceda a la práctica de las diligencias de notificación y embargo sobre la ejecutada ordenándose, pudiendo solicitar la ayuda de la fuerza pública si lo considera necesario.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Índices (CORPME) a través del Punto Neutro.

Practíquese embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutada como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto a la ejecutada sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Requírase a la parte ejecutada, para que en el plazo de diez días designen bienes suficientes para hacer frente a la presente ejecución, con expresión, en su caso, de cargas gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con que título, bajo el apercibimiento de poder imponer multas coercitivas de no responder al presente requerimiento.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución,

Procedase, a la anotación de la ejecución despachada en el Registro Público Concursal, una vez se disponga de la aplicación informática necesaria de conformidad con lo establecido en el Art. 551 de la L.E.C.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución caberecurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de TRES DIAS (Art. 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el DEPÓSITO para recurrir de VEINTICINCO EUROS, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander N° 4022-0000-64-037214 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA D^a MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNÁNDEZ

Y para que sirva de notificación en forma a VEMAS SUR SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 5 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-8427

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: 364/2016

Ejecución de títulos judiciales 229/2017 Negociado: 1J

N.I.G.: 4109144S20160003896

De: D/D^a. ALEJANDRA SANCHEZ IBARGUEN VIZCAINO

Contra: D/D^a. GAVIDIA FITNESS SL y FOGASA

EDICTO

D^a MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 229/2017 a instancia de la parte actora ALEJANDRA SANCHEZ IBARGUEN VIZCAINO contra GAVIDIA FITNESS SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto N° 788/18 de Insolvencia de fecha 5-11-18, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Declarar a la Empresa demandada ejecutada GAVIDIA FITNESS SL con CIF N° B-91829804, en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 35.495,81 euros de principal, más 2.620 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expidanse a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de REVISION (Art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander n° 4022-0000-64-036416, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander n° ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n° 3 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la ley 22/2003 de 9 de Julio, Concursal, procedase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación al demandado GAVIDIA FITNESS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-8428

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 972/2014 Negociado: 1J

N.I.G.: 4109144S20140010460

De: D/D^a. JUAN MANUEL RODRIGUEZ LEON

Contra: D/D^a. MAURI CARRION SL

EDICTO

D^a MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 972/2014 a instancia de la parte actora JUAN MANUEL RODRIGUEZ LEON contra MAURI CARRION SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Sentencia N° 435/18 de fecha 23-10-18, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

FALLO

ESTIMAR la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por la parte actora frente a la demanda y, en consecuencia, CONDENAR a la empresa MAURI CARRION SL a que abone a D/D^a. JUAN MANUEL RODRIGUEZ LEON la suma reclamada de 8326,10 € más los intereses de demora en la forma establecida la fundación jurídica.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado MAURI CARRION SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-8486

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 250/2018 Negociado: L

N.I.G.: 4109144420180002665

De: D/D^a. FRANCISCO JAVIER GALLEGRO FLORES y ANTONIO GONZÁLEZ ROMERO

Abogado: MANUEL BLANCO TOVAR

Contra: D/D^a. FOGASA, JAVIER CARMONA LUQUE y SIGNTEK ROTULACION SL

Abogado:

EDICTO

D/D^a M^a DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 250/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. FRANCISCO JAVIER GALLEGRO FLORES y ANTONIO GONZÁLEZ ROMERO contra FOGASA, JAVIER CARMONA LUQUE y SIGNTEK ROTULACION SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado Sentencia de fecha 30/11/18 del tenor literal siguiente:

FALLO

1. ESTIMO, en parte, la acción de despido contenida en la demanda presentada por ANTONIO GONZÁLEZ ROMERO y FRANCISCO JAVIER GALLEGRO FLORES frente a las empresas SIGNTEK ROTULACIÓN, S.L. y JAVIER CARMONA LUQUE.

2. DECLARO los despidos IMPROCEDENTES.

3. CONDENO, solidariamente, a las empresas SIGNTEK ROTULACIÓN, S.L. y JAVIER CARMONA LUQUE a que, a su elección, que deberán manifestar en un plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, bien readmitan a los demandantes, bien le paguen como indemnización, la cantidad de 3.744,43 Euros (s.e.u.o.) a ANTONIO GONZÁLEZ ROMERO y la de 5.963,35 Euros (s.e.u.o.) a FRANCISCO JAVIER GALLEGRO FLORES.

4. CONDENO, solidariamente, a las empresas SIGNTEK ROTULACIÓN, S.L. y JAVIER CARMONA LUQUE, para el caso de que opten por la readmisión de los demandantes, al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (exclusive) hasta la de notificación de la sentencia (inclusive), todo ello a razón del salario diario fijado en el Hecho Declarado Probado 1º de esta sentencia.

5. ESTIMO, en parte, la acción de reclamación de cantidad contenida en la demanda presentada por ANTONIO GONZÁLEZ ROMERO y FRANCISCO JAVIER GALLEGRO FLORES frente a las empresas SIGNTEK ROTULACIÓN, S.L. y JAVIER CARMONA LUQUE.

6. CONDENO, solidariamente, a las empresas SIGNTEK ROTULACIÓN, S.L. y JAVIER CARMONA LUQUE a que paguen, respectivamente, la cantidad de 394,08 € para FRANCISCO JAVIER GALLEGRO FLORES y la de 391,83 € para ANTONIO GONZÁLEZ ROMERO.

7. CONDENO, también solidariamente, a las empresas SIGNTEK ROTULACIÓN, S.L. y JAVIER CARMONA LUQUE a que pague a los demandantes el 10% de interés anual en concepto de mora, respecto de los conceptos salariales adeudados, desde el momento de su devengo hasta la fecha de la sentencia; y los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde ésta hasta su total pago.

8. CONDENO, también, al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FGS) a estar y pasar por los pronunciamientos de esta sentencia, sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria futura en los casos que proceda.

Esta sentencia no es firme, pues contra la misma CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del T.S.J. de Andalucía (Sevilla), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte, de su abogado, de su graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte, de su abogado, de su graduado social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de CINCO DÍAS a contar desde el siguiente a la notificación de esta Sentencia.

Si recurre cualquiera de las empresas condenadas, deberá acreditar, al anunciar el recurso de suplicación, la consignación del importe de la condena en la c/c nº 1445 0000 65 0250 18 a efectuar en la entidad BANCO SANTANDER, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista; así como deberá efectuar el ingreso del depósito especial de 300,00 euros en la misma cuenta y sucursal; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

Para el caso de que se opte por la readmisión y mientras dure la sustanciación del recurso, la empresa condenada-recurrente estará obligada a readmitir a los demandantes en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que tenían y con abono de su salario, salvo que quiera hacer dicho abono sin contraprestación alguna.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado JAVIER CARMONA LUQUE y SIGNTEK ROTULACION SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de diciembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

34W-9306

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 135/2017 Negociado: A

N.I.G.: 4109144S20150002264

De: D/D^a. DOLORES VERDUGO CHACON

Abogado: VANESSA SARDA ZAYAS

Contra: D/D^a. NUEVA GUADAIRA SL

Abogado:

EDICTO

D^a M^a DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 213/15, ejecución n^o 135/2017 a instancia de la parte actora D^a. DOLORES VERDUGO CHACON contra NUEVA GUADAIRA SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 27/11/18 cuya parte dispositiva dice:

“DECLARO parte en esta ejecución a DOLORES VERDUGO CHACON por la cuantía no satisfecha por el FOGASA.

Notifíquese la presente resolución a las partes.”

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación.

Y para que sirva de notificación al demandado NUEVA GUADAIRA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de diciembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

34W-9305

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 141/2018 Negociado: L

N.I.G.: 4109144420180002532

De: D/D^a. MARIA PAZ TORIBIO ANGEL

Abogado: MANUEL AGUILAR ROMERO

Contra: D/D^a. SOLAR PROJEKT ANDALUZ SL

Abogado:

EDICTO

D/D^a M^a DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 141/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. MARIA PAZ TORIBIO ANGEL contra SOLAR PROJEKT ANDALUZ SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 3/12/18 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar embargados por vía de mejora de embargo cualquier cantidad que exista, por cualquier concepto en cuantía suficiente a cubrir las cantidades adeudadas en las actuaciones, ascendentes a la suma de 49.558,99 € en concepto de principal, más la de 7.433,8 € calculados para intereses, costas y gastos, por las que resulte acreedora la parte ejecutada SOLAR PROJEKT ANDALUZ SL, frente a SOLAR PROJEKT ENERGY CENTRO S.L.

Para la efectividad del embargo acordado sobre las cantidades pendientes de pago a la parte ejecutada, librese oficio a la empresa designada en el escrito.

Consúltense si fuera necesario la base de datos del R.M. y de la TGSS para su localización, a fin de que retengan y pongan a disposición de este Juzgado las cantidades perseguidas en la presente ejecución, haciéndole saber la preferencia que gozan los créditos aquí reclamados conforme al art. 32 del Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo, se acuerda reiterar telemáticamente el embargo acordado por Decreto de Embargo de fecha 1/10/2018 ascendente a la suma de 49.558,99 € en concepto de principal, más la suma de 7.433,8 € calculados para intereses, costas y gastos, a través de las bases de datos que se tienen instaladas en este Juzgado, de las cantidades que puedan resultar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a las entidades bancarias de las que sea titular la parte ejecutada.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art.

188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado SOLAR PROJEKT ANDALUZ SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de diciembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

34W-9308

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 746/2018 Negociado: J

N.I.G.: 4109144420180008130

De: D/Dª. FLORINA CRINA REZ

Contra: I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU y FOGASA

EDICTO

D/Dª Mª DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 746/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. FLORINA CRINA REZ contra I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚMERO 524/18

En Sevilla, a 26 de noviembre de 2018.

Vistos por mí D. ENRIQUE EMILIO MARTINEZ FERNANDEZ, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 6 de esta capital, en juicio oral y público, los presentes autos sobre DESPIDO y CANTIDAD, seguidos en este Juzgado bajo el número 746/18 promovidos por Dª. FLORINA CRINA REZ, representada por la Graduado Social Sra. LACRUZ CABALLERO, contra I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO S.L.U. que no compareció pese a haber sido citado en forma y FOGASA, que no compareció pese a haber sido citado en forma

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 13/07/18 fue turnada a este Juzgado demanda de Despido remitida por el Decanato, que la referida parte actora presentó en la que, tras alegar los hechos y los fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, terminó suplicando que se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

SEGUNDO.- Señalados día y hora para la celebración del acto del juicio, tuvo éste lugar el día 20/11/18, compareciendo las partes, salvo los demandados, pese a haber sido citados en debida forma.

En trámite de alegaciones se afirmó y ratificó la parte demandante en su demanda. La parte actora propuso como pruebas la documental e interrogatorio de parte, que se admitió.

Practicada la prueba propuesta y admitida se dio traslado a la demandante para que formulara sus conclusiones, dándose por finalizado el juicio y dejándose los autos sobre la mesa de S.S.ª a fin de dictar la oportuna resolución.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Dª. FLORINA CRINA REZ, NIE X-8417301-Z vino prestando servicios para la empresa I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO S.L.U. desde el 16/02/2016, documento nº 2 de la parte actora, mediante contrato indefinido a tiempo completo con una categoría profesional de ODONTOLOGO, con un salario diario incluidas pagas extraordinarias de 101,36 euros diarios.

SEGUNDO.- En fecha 1/06/2018, se procede a la extinción del contrato de trabajo como consecuencia del cierre de las instalaciones acreditado mediante Acta de Inspección de Trabajo de 2/07/18, documento nº 4 de la parte actora.

TERCERO.- La actora reclama la cantidad de 15.368,49 euros correspondientes al salario de abril y mayo de 2018, parte proporcional de pagas extras y vacaciones, así como los excesos de jornada de los años 2016 y 2017, y subsidiariamente la cantidad de 11.851,63 euros por tales conceptos.

CUARTO.- La actora no ostenta ni ha ostentado la condición de representante legal o sindical de los trabajadores.

QUINTO.- La parte actora interpuso papeleta de conciliación que fue celebrado INTENTADO SIN EFECTO el día 17/07/18 (folio 18) ante a incomparecencia de la demandada, por lo que interpuso la demanda origen del presente procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Frente a la decisión material de la demandada de poner fin a la relación laboral mantenida con la parte actora, ésta la impugna considerando que el despido es nulo y subsidiariamente improcedente, ejercitando de forma acumulada reclamación de cantidad, sin que conste la oposición de la parte demandada ante la incomparecencia de la misma.

Siendo éstos los términos del debate, hay que recordar que, en el ámbito de los despidos, las normas generales sobre la carga de la prueba se invierten, de forma que es al demandado (empresario) a quien incumbe probar la procedencia del despido impugnado. Eso no significa que el demandante quede exento de cualquier tipo de prueba, correspondiéndole, entre otras, la carga de probar la existencia de la relación laboral, la antigüedad y salario, y el hecho en sí del despido, la fecha de su efectividad y la forma que adopta.

SEGUNDO.- La declaración de hechos probados se ha extraído de la documental obrante en autos, que no se ha impugnado por las partes.

TERCERO.- En cuanto al despido objetivo, el artículo 53 E.T. exige como requisitos formales que exista comunicación escrita, que se ponga a disposición simultánea del trabajador la indemnización y que se preavise, si bien el incumplimiento de este último requisito no conlleva la improcedencia del despido.

Se alega por la actora como causas para determinar la improcedencia del despido la ausencia de causa legal del art. 49 ET, así como la falta de los requisitos del art. 52 y 55 ET.

Probada pues la relación laboral, resulta igualmente probado el hecho del despido, y que el mismo no se ha ajustado a las causas previstas en los artículos 52 a 54 del Estatuto de los Trabajadores, quedando acreditada dicha circunstancia en virtud de la ficta confessio en que, aplicando la facultad reconocida al juzgador en el artículo 91.2 de la L.R.J.S., debe tenerse a la parte demandada, que no comparece al acto del juicio pese a estar debidamente citada, al no haber articulado prueba alguna en ninguno de los sentidos, por lo que de la prueba practicada, no queda más que determinar su carácter improcedente.

Tal y como acredita el Acta de Inspección de Trabajo de 2/07/18, documento nº 4 de la parte actora, la parte demandada ha llevado a cabo de facto un despido colectivo sin respetar los tramites del art. 51 ET.

El despido debe calificarse como nulo conforme al art. 55 ET ya que se ha producido con violación de derechos fundamentales y libertades públicas del trabajador a quienes no se ha informado en modo alguno por la demandada del cierre material y efectivo sin aviso de las instalaciones.

El despido nulo tendrá el efecto de la readmisión inmediata del trabajador, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, 1/06/18, en base al art. 55.6 ET.

CUARTO.- En cuanto a la reclamación de cantidad, se reclaman 15.368,49 euros correspondientes al salario de abril y mayo de 2018, parte proporcional de pagas extras y vacaciones, así como los excesos de jornada de los años 2016 y 2017, y subsidiariamente la cantidad de 11.851,63 euros por tales conceptos.

Conforme al artículo 4.2.f) del Estatuto de los Trabajadores, es derecho básico del trabajador el de la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida. Esta percepción de salarios constituye la contraprestación fundamental que al empresario corresponde en el contrato de trabajo, por los servicios del trabajador, y que viene integrada por la totalidad de las percepciones económicas que aquél reciba, en dinero o en especie, y que no tengan la consideración de suplidos por los gastos realizados por el trabajador durante su actividad laboral (artículo 26 E.T.); por lo que en el presente caso acreditándose la existencia de la relación laboral y las circunstancias profesionales por la parte actora, así como la prestación efectiva del trabajo en los días alegados por aquélla, y la falta del abono de las cantidades devengadas por la confesión en que debe tenerse a la empresa demandada en aplicación del artículo 91.2 de la L.R.J.S., dada su injustificada incomparecencia al acto del juicio pese a estar debidamente citadas, procede estimar la demanda, toda vez que resultan, por otra parte, correctos los cálculos de las referidas cantidades que efectúa la parte actora al no resultar contradichos por la empleadora.

En materia de compensación por exceso de jornada de los años 2016 y 2017, la demandada no ha negado el reconocimiento de horas reclamado por la actora ni se opone a su calificación como horas extraordinarias, de modo que procede su valoración en la forma inicialmente reclamada por la actora.

QUINTO.- No procede, por ahora, hacer expresa declaración de responsabilidad respecto del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (F.G.S.), al no constar acreditado ninguno de los supuestos en que aquélla es exigible, a tenor del artículo 33 del E.T.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO, la demanda de DESPIDO interpuesta D^a FLORINA CRINA REZ, contra I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO S.L.U. y FOGASA en cuya virtud, debo declarar y declaro el mismo como NULO, condenando a la empresa I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO S.L.U. a estar y pasar por dicha declaración, declarando extinguida la relación laboral a fecha del despido 1/06/2018 y con abono de los salarios dejados de percibir desde tal fecha, condenando a la empresa a abonar la cantidad, s.e.u.o. de QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO CON CUARENTA Y NUEVE EUROS (15.368,49 euros)

No procede hacer expreso pronunciamiento en cuanto al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciabile en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a tal notificación, por escrito, comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente ante este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado- Juez que la suscribe, en el día de su fecha y en audiencia pública.

Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

6W-9161

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 502/2014 Negociado: 4
N.I.G.: 4109144S20140005363
De: D/D^a. MANUEL SOSA TORRES
Abogado: MARIA YOLANDA MUÑOZ VALCARCEL

Contra: D/Dª. FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA, FOGASA, SEGURIDAD INTEGRAL CANARIA SA, JUAN CARLOS SANTOS BARJA y PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA SL
 Abogado: IGNACIO SANCHEZ GARCIA y IGNACIO JESUS DIAZ NARVAEZ

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 502/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. MANUEL SOSA TORRES contra FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA, FOGASA, SEGURIDAD INTEGRAL CANARIA SA, JUAN CARLOS SANTOS BARJA y PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

EL ILMO. SR. D. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA, HA PRONUNCIADO LA SIGUIENTE:

SENTENCIA Nº 469/18

En SEVILLA, a 23/11/18, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 502/2014, promovidos por MANUEL SOSA TORRES; contra FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA, SEGURIDAD INTEGRAL CANARIA SA, su administrador concursal JUAN CARLOS SANTOS BARJA, PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA SL y FOGASA; sobre Cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 05/05/14 tuvo entrada en este Juzgado demanda que encabeza las presentes actuaciones, y admitida a trámite y cumplida las formalidades legales, se señaló el día 20/11/18 para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio, en los que los comparecientes alegaron lo que estimaron pertinente, y luego de la práctica de la prueba propuesta y admitida, elevaron sus conclusiones a definitivas, quedando los autos conclusos y vistos para sentencia.

SEGUNDO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

-I-

El actor, Manuel Sosa Torres, venía prestando sus servicios por cuenta de Segur Ibérica S.A. desde el 10 de marzo de 2001, con la categoría de vigilante de seguridad, percibiendo mensualmente un plus de peligrosidad mínima y otro plus adicional de peligrosidad por hacer uso de armas durante el servicio, siendo empleado en el servicio de seguridad de ADIF.

-II-

El actor tiene nombramiento de vigilante jurado de seguridad desde el 27 de enero de 1993, con licencia de armas de 5 de marzo de 1993. En 1993 fue empleado en el servicio prestado en el polígono industrial Fuente Rey Izasa N-3.

-III-

Desde el 1 de enero de 2011 pasó subrogado a prestar sus servicios para Falcon Contratas y Seguridad S.A., dejando de percibir el plus adicional de peligrosidad. Desde el 1 de enero de 2015 pasó subrogado a prestar sus servicios para Seguridad Integral Canaria S.A. Desde el 6 de octubre de 2017 pasó subrogado a prestar sus servicios para Prosegur Soluciones Integrales de Seguridad España S.L.

-IV-

El actor solicitó en 1 de mayo de 2013 la consolidación del plus de peligrosidad, siéndole denegado por su empleadora.

Interpuso papeleta de conciliación el 30 de octubre de 2013, resultando intentada sin efecto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Los anteriores hechos probados resultan de los documentos aportados a los autos.

SEGUNDO.- El actor solicita el abono del plus de peligrosidad previsto para el servicio prestado con arma de fuego reglamentaria en el artículo 69 a) 2 del convenio colectivo nacional de empresas de seguridad para los años 2012 a 2014, no obstante no hacer ya uso de dicha arma, por el periodo de mayo de 2013 a abril de 2014, así como la declaración de su derecho a consolidar la percepción de dicho plus.

Con carácter previo debe afirmarse la falta de legitimación pasiva, legitimación solicitada por Prosegur Soluciones Integrales de Seguridad España S.L. en escrito de 7 de noviembre de 2018, respecto a la nueva empresa que habrá de subrogarse en el servicio en el que viene empleado el actor en enero del año que viene. Esta nueva subrogación es un hecho futuro e incierto, que aún previsible no se sabe si habrá de llegar, debiendo constituirse la relación jurídica procesal en función de los hechos actuales y no de hechos futuros e inciertos.

TERCERO.- El derecho solicitado por el actor se encuentra regulado en la disposición transitoria 1ª del citado convenio colectivo para 2012/2014 en los siguientes términos: "Los Vigilantes de Seguridad (antiguos vigilantes jurados con antigüedad, reconocida en nómina, anterior a 01/01/94) que continúen en alta en su empresa y que se encuentran beneficiados por la Disposición Adicional Segunda del Convenio colectivo Estatal de Empresas de Seguridad para los años 2005/2008, percibirán la cuantía mensual establecida en el art. 69 a) para el Plus de Peligrosidad.

Vemos por tanto que el derecho se concede a los antiguos vigilantes jurados con una antigüedad anterior al 1 de enero de 1994, que esté reconocida en nómina. Este último requisito se clarifica en la disposición adicional 2ª del convenio colectivo para 2005/2008 a la que se remite la referida disposición transitoria del convenio vigente (a la fecha de los hechos que se están enjuiciando) para definir al colectivo de trabajadores que pueden beneficiarse del derecho reclamado. En efecto, dicha disposición adicional establece que: "Para los trabajadores que acrediten que tenían reconocida la categoría laboral de vigilante jurado antes del 1 de enero de 1994 y continuaran en alta en la empresa sin solución de continuidad, incluidos aquellos que posteriormente a dicha fecha hubieran sido subrogados, se garantiza el cobro del plus de peligrosidad."

Por consiguiente, aun reconociendo que la expresión en la nómina de una antigüedad anterior a 1994 no deja de ser una formalidad, se consigna en el convenio colectivo porque suele ser la forma habitual de acreditar el requisito constitutivo de la percepción del derecho al plus de peligrosidad con armas sin perjuicio de no usar las mismas, y ello porque dicho requisito es la permanencia en la misma empresa desde antes de 1994 sin solución de continuidad, aunque haya sido por efecto de sucesivas subrogaciones, es decir la permanencia en la misma relación laboral.

El actor no cumple el expresado requisito, pues aunque consta que era vigilante jurado antes de 1994, no consta en cambio que viniese empleado desde tal fecha en la empresa Segur Ibérica S.A., ni siquiera a través de subrogaciones de anteriores empresas en el mismo servicio. Antes al contrario, lo único que consta al respecto es la expresión en sus nóminas de una antigüedad de 10 de marzo de 2001. Ciertamente es que consta al folio 57 de los autos una comunicación de una cuarta prórroga de 6 meses de un contrato de trabajo de febrero de 1994, pero no puede entenderse que se trate de la misma y vigente relación laboral apreciada desde el 10 de marzo de 2001 pues, sin perjuicio de la falta de constancia de la debida cadena de contrataciones en el mismo servicio, consta expresamente que no se trataba del mismo servicio, pues la comunicación de la prórroga del contrato expresa que el centro de trabajo es el polígono industrial Fuente Rey Izasa N-3, mientras que el actor viene empleado en las instalaciones de ADIF.

En definitiva, para consolidar el derecho reclamado no basta con acreditar la condición de vigilante jurado, e incluso el uso de armas (la mera licencia no lo acredita) antes de 1994, sino que es preciso acreditar que desde entonces el trabajador se ha mantenido en la misma relación laboral sin solución de continuidad, bien por mantenerse en la misma empresa desde aquella fecha o bien por haber venido siendo subrogado por las sucesivas empresas adjudicatarias del servicio en el que venía empleado, circunstancias que no constan en el presente caso, lo que lleva a la desestimación de la demanda.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que desestimando la demanda interpuesta por MANUEL SOSA TORRES; contra FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA, SEGURIDAD INTEGRAL CANARIA SA, su administrador concursal JUAN CARLOS SANTOS BARJA, PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA SL y FOGASA, debo absolver y absuelvo a las demandadas de los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los Cinco Días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

34W-9333

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: 652/13
Ejecución de títulos judiciales 278/2017 Negociado: 6
N.I.G.: 4109144S20130007060
De: D/D^a. MANUEL BURGOS PEREJON
Abogado:
Contra: D/D^a. ANARANJADO SL
Abogado:

EDICTO

D/D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 278/2017, a instancia de la parte actora D. MANUEL BURGOS PEREJON contra ANARANJADO SL, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado DECRETO de fecha 28/11/18, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“ACUERDO: Declarar a la ejecutada ANARANJADO SL, en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 22.761 € de principal, más 6.500 € que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA D^a. Isabel M^a Roca Navarro Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado ANARANJADO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

34W-9334

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144S20160010137
Procedimiento: 939/2016
Ejecución N^o: 227/2017. Negociado: 1
De: D/D^a.: NATALIA PEREZ PEREZ
Contra: D/D^a.: DE CORZO SOTO SL

EDICTO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 227/2017, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de NATALIA PEREZ PEREZ contra DE CORZO SOTO SL, en la que con fecha 26-11-18 se ha dictado Decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al ejecutado DE CORZO SOTO SL en situación de INSOLVENCIA por importe de 7.543,95 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación en forma a DE CORZO SOTO SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 26 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

6W-9134

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144S20150010149

Procedimiento: 943/15

Seguridad Social en materia prestacional Negociado: 5

De: D/Dª.: JUAN ANTONIO SANCHEZ CASTAÑO

Contra: D/Dª.: SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL y AGRICOLA ESPINO SLU

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 943/2015, sobre Seguridad Social en materia prestacional, a instancia de JUAN ANTONIO SANCHEZ CASTAÑO contra SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL y AGRICOLA ESPINO SLU, en la que con fecha 23/11/18 se ha dictado sentencia cuyo fallo dice lo siguiente:

FALLO

Que desestimando la demanda interpuesta por D. Juan Antonio Sánchez Castaño contra el Servicio Público de Empleo Estatal, debo absolver y absuelvo a éste de todas las pretensiones contra el mismo deducidas.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a AGRICOLA ESPINO SLU, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 27 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

15W-9214

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144S20170001027

Procedimiento: 98/17

Despido y reclamación de cantidad Negociado: 5

De: D/Dª.: NORBERTO BAENA FERNANDEZ

Contra: D/Dª.: OFISELL ANDALUCIA SL, DIVISIONES DECORACION Y SERVICIOS OFICINA S.L. y RD HISPALIS S.L.

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 98/2017, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de NORBERTO BAENA FERNANDEZ contra OFISELL ANDALUCIA SL, DIVISIONES DECORACION Y SERVICIOS OFICINA S.L. y RD HISPALIS S.L., en la que con fecha 23/11/18 se ha dictado sentencia cuyo fallo dice lo siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por Don Norberto Baena Fernández contra Ofisell Andalucía S.L. en reclamación por DESPIDO, debo declarar y declaro el mismo como IMPROCEDENTE y asimismo declaro extinguida la relación laboral a fecha de 31 de diciembre de 2016, condenando a estar y pasar por esta declaración debiendo abonar la empresa al actor, la cantidad de 18.658,47 euros en concepto de indemnización por despido.

Así mismo debo condenar y condeno a Ofisell Andalucía S.L. a que abone Don Norberto Baena Fernández la suma de 6765,2 € Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA) pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en los Fundamentos de Derecho de la presente resolución

Que debo absolver y absuelvo a Divisiones Decoración y Servicios Oficinas S.L. y RD Hispalis S.L. de todas pretensión contra las mismas deducidas

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la Empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el Recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones 4071-0000-65-0098-17 abierta a nombre de este Juzgado en el SANTANDER, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el Recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, 0049-3569-92-00050012-74, poniendo en “concepto” la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a OFISELL ANDALUCIA SL, DIVISIONES DECORACION Y SERVICIOS OFICINA S.L. y RD HISPALIS S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 27 de noviembre de 2018.—La Letrada le la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

15W-9212

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144S20160000542

Procedimiento: 54/16

Reclamación de cantidad Negociado: 5

De: D/Dª.: BENITO GARCIA LOPEZ

Contra: D/Dª.: SYSTEMS TENT EUROPE SLU

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 54/2016, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de BENITO GARCIA LOPEZ contra SYSTEMS TENT EUROPE SLU, en la que con fecha 16/7/18 se ha dictado sentencia cuyo fallo dice lo siguiente:

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por D. Benito García López contra Systems Tent Europe SLU, debo condenar y condeno a ésta a que abone a la actora la suma de 2098,15 euros euros.

Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a SYSTEMS TENT EUROPE SLU, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 20 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-9040

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144420180003129

Procedimiento: 298/18

Ejecución Nº: 161/2018. Negociado: 1

De: D/Dª.: FRANCISCO JOSÉ ROBLES CARRERA

Contra: D/Dª.: TALLERES SAN FRANCISCO JAVIER, S.L.

EDICTO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 161/2018, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de FRANCISCO JOSÉ ROBLES CARRERA contra TALLERES SAN FRANCISCO JAVIER, S.L., en la que con fecha 5-10-2018 se ha dictado Auto y Decreto que sustancialmente dicen lo siguiente:

Auto

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada TALLERES SAN FRANCISCO JAVIER, S.L. por la cuantía de 1596 euros de principal y de 255,51 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltna. Sra. Dña. ADELAI DA MAROTO MARQUEZ, MAGISTRADA.JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 11 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA.JUEZ

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Decreto

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

PRIMERO.-Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de está notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de 1852,45 EUROS por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

SEGUNDO.- El embargo de los saldos favorables de cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualesquiera otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos de las que aparece como titular la demandada en las entidades que están adscritas al Punto Neutro de la terminal informática del Juzgado y para su efectividad se da la oportuna orden telemática así como a la AEAT para que proceda a la retención de las cantidades de las que resulte acreedora la demandada.

No se puede dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 551, 3º LEC en su nueva redacción hasta que no entre en funcionamiento el Registro Público Concursal.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los TRES días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Banco Santander : ES 55 0049 3569 92 000500 1274 Concepto 4071-0000-00-(número de expediente y año)

Así lo decreta y firma Dª CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del Juzgado de Lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a TALLERES SAN FRANCISCO JAVIER, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA.

Sevilla a 21 de noviembre de 2018—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-9042

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 17 (familia)

N.I.G.: 4109142120170061616

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1705/2017. Negociado: 5

Sobre: Divorcio

De: MARITZA ELIZABETH TORRES FOLLECO

Procurador/a: Sr/a. LUIS FERNANDO LADRÓN DE GUEVARA CANO

Letrado: Sr/a.

Contra: RUFUS IKOJIE

Procurador/a: Sr/a.

Letrado: Sr/a.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1705/2017 seguido en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N°17 DE SEVILLA a instancia de MARITZA ELIZABETH TORRES FOLLECO contra RUFUS IKOJIE sobre Divorcio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA Nº 452/2018

JUEZ QUE LA DICTA: D. MIGUEL ÁNGEL GÁLVEZ JIMÉNEZ

Lugar: SEVILLA

Fecha: trece de julio de dos mil dieciocho

PARTE DEMANDANTE: MARITZA ELIZABETH TORRES FOLLECO

Abogado:

Procurador: LUIS FERNANDO LADRÓN DE GUEVARA CANO

PARTE DEMANDADA RUFUS IKOJIE

Abogado:

Procurador:

OBJETO DEL JUICIO: Divorcio

FALLO

Que visto lo anterior debo declarar y declaro la disolución el matrimonio por causa de divorcio de Dña. Maritza Elisabeth Torres Folleco frente a D. Rufus I Kojie con todos los efectos legales inherentes a ello y sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas. Asimismo se acuerdan las siguientes medidas definitivas.

1.- PATRIA POTESTAD

De común acuerdo, la patria potestad se atribuye y se ejercerá exclusivamente por la Sra. Torres.

2.- GUARDA Y CUSTODIA

Se atribuye a la madre la guarda y custodia de las hijas menores.

3.- PENSIÓN DE ALIMENTOS

Se establece la pensión de alimentos en 200 - €, por 12 mensualidades, para cada hija a cargo del padre, actualizables conforme al IPC a primeros de cada año, pagaderos en los cinco primeros días de cada mes, haciéndose efectivo mediante transferencia en cuenta corriente designada al efecto.

Los gastos extraordinarios serán por mitad, entendiéndose como tales los educativos y sanitarios no cubiertos por el sistema público. No se consideran gastos extraordinarios las matrículas escolares, libros o material escolar. Las actividades extraescolares no necesarias se abonarán al 50% siempre y cuando exista consentimiento fehaciente de ambos progenitores.

4.- RÉGIMEN DE COMUNICACIONES Y ESTANCIAS CON EL PROGENITOR NO CUSTODIO.

Será amplio y flexible en función de las necesidades de las hijas.

No se realiza especial pronunciamiento sobre las costas procesales.

Firme que sea esta Sentencia se procederá a su inscripción en el Registro Civil.

Notifíquese a las partes, As\ lo acuerdo, mando y firmo.

Contra esta resolución cabe recurso de APELACIÓN ante la Audiencia Provincial de 41071-SEVILLA (artículo 455 L.E.C.). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de VEINTE DÍAS hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a criar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 LE.C).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banco Santander nº , indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código '02', de conformidad en lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s RUFUS IKOJIE, extiendo y firmo la presente en Sevilla a dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho.

En Sevilla a 18 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Josefa María Picamill Vela.

8F-9688

OSUNA.—JUZGADO NÚM. 1 (familia)

N.I.G.: 4106841C20161000061

Procedimiento: Familia.Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens 59/2016. Negociado: MR

Sobre: GUARDA , CUSTODIA Y ALIMENTOS HIJOS NO MATRIMONIALES

De: ROCIO DE ACOSTA CASADA

Procurador/a: Sr/a. JOSE ANTONIO ORTIZ MORA

Letrado: Sr/a. DIEGO MARMOL REYES

Contra: ROBERTO CARLOS ROMERO JURADO y MINISTERIO FISCAL

Procurador/a: Sr/a.

Letrado: Sr/a.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia con fecha 20 de abril de 2017 adoptando una serie de medidas de Guarda, custodia y alimentos del menor, haciéndose saber al demandado ROBERTO CARLOS ROMERO JURADO que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días hábiles, teniendo a su disposición en la Secretaria de este Juzgado copia de la referida resolución.

Y como consecuencia del ignorado paradero de ROBERTO CARLOS ROMERO JURADO, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Osuna a 12 de mayo de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro García Soler.

34W-4296

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

En sesión extraordinaria celebrada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno el día 14 de diciembre del corriente año, se ha procedido la aprobación definitiva del expediente n.º 73/2018 del Servicio de Gestión Presupuestaria, adoptándose los siguientes acuerdos:

Primero.—Desestimar, de conformidad con los informes de la Jefatura del Servicio de Gestión Presupuestaria y de la Intervención municipal, la totalidad de las reclamaciones presentadas, aprobándose definitivamente la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos en el vigente Presupuesto Municipal 2018, tramitada en el expediente n.º 73/2018.

Segundo.—Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del presente acuerdo, así como el siguiente resumen de las modificaciones presupuestarias aprobadas:

Suplementos créditos:

Cap.	Denominación	Importe €
4	Transferencias corrientes	350.000,00
	Total suplementos créditos	350.000,00

Créditos extraordinarios:

Cap.	Denominación	Importe €
8	Activos financieros	2.792.441,24
	Total créditos extraordinarios	2.792.441,24

Bajas por anulación:

Cap.	Denominación	Importe €
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	362.000,00
4	Transferencias corrientes	693.441,24
6	Inversiones reales	87.000,00
8	Activos financieros	2.000.000,00
	Total bajas por anulación	3.142.441,24

Lo que se publica para general conocimiento, señalando que, de conformidad con lo establecido en el art. 171 del precitado TRLRHL, contra la resolución de aprobación definitiva podrá interponerse directamente el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, en la forma que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Sevilla a 17 de diciembre de 2018.—El Secretario General. P.D.: El Jefe del Servicio de Gestión Presupuestaria, Enrique Carreño Montes.

4W-9663

SEVILLA

Corrección de errores

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2018 adoptó acuerdo cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Primero.— Modificar el acuerdo segundo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla de fecha 9 de noviembre de 2018 recaído en el expediente 3079/2018, en el sentido de que donde dice:

«Creación de los siguientes puestos de trabajo:

— Siete puestos de Psicólogo A1-22 adscritos al Servicio de Intervención de los Servicios Sociales de la Dirección General de Acción Social del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

— Siete puestos de Trabajador Social A1-22 adscritos al Servicio de Intervención de los Servicios Sociales de la Dirección General de Acción Social del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

— Siete puestos de Educador Social A1-22 adscritos al Servicio de Intervención de los Servicios Sociales de la Dirección General de Acción Social del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.»

Debe decir:

«Creación de los siguientes puestos de trabajo:

— Siete puestos de Psicólogo A1-22 adscritos al Servicio de Intervención de los Servicios Sociales de la Dirección General de Acción Social del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

— Siete puestos de Trabajador Social A2-20 adscritos al Servicio de Intervención de los Servicios Sociales de la Dirección General de Acción Social del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

— Siete puestos de Educador Social A2-20 adscritos al Servicio de Intervención de los Servicios Sociales de la Dirección General de Acción Social del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación, recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 14.1 regla 2.ª y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sevilla a 17 de diciembre de 2018.—La Jefa de Sección de Organización y Provisión de Puestos de Trabajo, Ana María Ordóñez Mirón.

6W-9667

SEVILLA*Gerencia de Urbanismo*

El Consejo de Gobierno de esta Gerencia de Urbanismo en sesión celebrada el 17 de octubre de 2018 ratificó el convenio suscrito entre la propiedad de la finca sita en C/ Ximénez de Enciso n.º 7 y esta Gerencia de Urbanismo a fin de posibilitar su edificación, conforme a la modificación del artículo 18, apartado primero, párrafo tercero de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

El citado convenio, suscrito el 10 de septiembre de 2018, ha sido depositado en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos de esta capital bajo el número 16/2018 de Registro, tiene por objeto, como se ha indicado anteriormente, posibilitar la edificación de la finca sita en C/ Ximénez de Enciso n.º 7.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo establecido en el art. 95.3 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En Sevilla a 4 de diciembre de 2018.—El Secretario de la Gerencia, P.D. El Jefe del Servicio, Andrés Salazar Leo.

15W-9343

SEVILLA*Instituto Municipal de Deportes*

El Consejo de Gobierno del Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2018, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar la Oferta de Empleo Público ordinaria del IMD del Ayuntamiento de Sevilla. (Expediente 184/2018), que comprenderá las siguientes plazas:

- 1) Coordinador de Deportes, Grupo B. código 21006.
- 2) Auxiliar Administrativo, Grupo D, código 51009.
- 3) Oficial Primera, Grupo D, código 45209.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 13 de diciembre de 2018.—El Secretario General P.D. El Jefe de Servicio de Administración y Recursos Humanos, Alfonso Rodríguez Estacio.

8W-9617

ALANÍS

Vista la resolución PA-99/2018 del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

Visto el Decreto emitido por la Alcaldía el día 20 de junio de 2017 se procede a iniciar el trámite de información pública, según el texto siguiente.

«Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 29 de marzo de 2017, se ha dispuesto admitir a trámite el Proyecto de Actuación de Interés Público consistente en ampliación de bodegas de almacenamiento de aceite de oliva, formulado por Romero Álvarez, S.A., en parcela con referencia catastral 2130704TH6123S0001RB, expediente n.º 377/2016.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA-, en relación con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, se abre un plazo de 20 días hábiles de información pública, a contar del siguiente al de la inserción del anuncio en «Boletín Oficial» de la provincia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto, durante el cual podrá ser examinado el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horario de atención al público de lunes a viernes, de 9.00 a 14.00 horas, al objeto de presentación por quienes se consideren afectados por dicha actuación, de las alegaciones y documentos que estimen oportunos en defensa de sus derechos.»

El expediente se puede consultar en la web municipal: www.alanis.es.

En Alanís a 5 de diciembre de 2018.—La Alcaldesa, Eva Cristina Ruiz Peña.

6W-9372

ALCALÁ DE GUADAÍRA

Admitido a trámite por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 16 de noviembre de 2018, el proyecto de actuación promovido por don Fernando Vega de Seoane Pallarés en nombre y representación de la entidad Doublewake S.L. para la instalación deportiva de cable esquí y camping vinculado a la actividad deportiva en Palmete, parcela 4 del polígono 1, conforme al documento redactado por el Arquitecto don Juan Luis Wic Afán, que consta en el expediente 10431/2017-URPA diligenciado con código seguro de verificación (CSV) 424C6SWF639WRPR776J7GX3Y6, para su validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, se somete a información pública (Servicio de Urbanismo – calle Bailén, n.º 6) durante un período de veinte días, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan formular durante el indicado plazo cuantas alegaciones estimen oportunas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En Alcalá de Guadaíra a 28 de noviembre de 2018.—El Secretario, José Antonio Bonilla Ruiz.

34W-9150-P

ALCALÁ DEL RÍO

Don Antonio Campos Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: El Pleno del Ayuntamiento de Alcalá del Río en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 21 de noviembre de 2018, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de crédito número 30/2018, dentro del presupuesto del ejercicio 2018 bajo la modalidad de crédito extraordinario.

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 272, de 23 de noviembre de 2018, se publicó anuncio de exposición al público del referido expediente de modificación presupuestaria.

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles de información pública a efectos de que los interesados legítimos pudieran formular las reclamaciones oportunas, sin que conste que se haya presentado ninguna, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El presente acuerdo, así como el texto íntegro de la modificación correspondiente, resumida por capítulos, se hacen públicos para su general conocimiento.

Resumen modificación presupuestaria aprobada:

Estado de gastos

Crédito extraordinario-Amortización de deuda

Capítulo	Denominación	Importe €
3	Gastos financieros	27.332,72
9	Pasivos financieros	355.879,10
		383.211,82

Estado de ingresos

Financiación- Remanente de Tesorería para Gastos Generales

Capítulo	Denominación	Importe
8	Activos financieros	383.211,82

Contra la aprobación definitiva del presente expediente, cabe interponer directamente en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, en la forma que establecen las normas de dicha jurisdicción, todo ello sobre la base de lo establecido en el artículo 171.1 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Alcalá del Río a 18 de diciembre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Antonio Campos Ruiz.

Don Antonio Campos Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: El Pleno del Ayuntamiento de Alcalá del Río en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 21 de noviembre de 2018, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de crédito número 31/2018, dentro del presupuesto del ejercicio 2018 bajo la modalidad de crédito extraordinario.

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 272, de 23 de noviembre de 2018, se publicó anuncio de exposición al público del referido expediente de modificación presupuestaria.

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles de información pública a efectos de que los interesados legítimos pudieran formular las reclamaciones oportunas, sin que conste que se haya presentado ninguna, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El presente acuerdo, así como el texto íntegro de la modificación correspondiente, resumida por capítulos, se hacen públicos para su general conocimiento.

Resumen modificación presupuestaria aprobada:

Estado de gastos

Crédito extraordinario- Aplicación a presupuesto de gastos de ejercicios anteriores

Capítulo	Denominación	Importe €
1	Gastos de personal	1.070.727,43
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	470.827,17
3	Gastos financieros	27.430,73
4	Transferencias corrientes	78.559,13
6	Inversiones reales	182.492,41
9	Pasivos financieros	17.932,32
		1.847.969,19

Estado de ingresos

Financiación-Remanente de Tesorería para Gastos Generales

Capítulo	Denominación	Importe
8	Activos financieros	1.847.969,19

Contra la aprobación definitiva del presente expediente, cabe interponer directamente en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, en la forma que establecen las normas de dicha jurisdicción, todo ello sobre la base de lo establecido en el artículo 171.1 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Alcalá del Río a 18 de diciembre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Antonio Campos Ruiz.

Don Antonio Campos Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: El Pleno del Ayuntamiento de Alcalá del Río en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 21 de noviembre de 2018, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de crédito número 32/2018, dentro del presupuesto del ejercicio 2018 bajo la modalidad de crédito extraordinario.

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 272 de 23 de noviembre de 2018, se publicó anuncio de exposición al público del referido expediente de modificación presupuestaria.

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles de información pública a efectos de que los interesados legítimos pudieran formular las reclamaciones oportunas, sin que conste que se haya presentado ninguna, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El presente acuerdo, así como el texto íntegro de la modificación correspondiente, resumida por capítulos, se hacen públicos para su general conocimiento.

Resumen modificación presupuestaria aprobada:

Estado de gastos

Crédito extraordinario-Nuevos proyectos de inversión

Capítulo	Denominación	Importe €
6	Inversiones reales	220.241,06
		220.241,06

Estado de ingresos

Financiación- Remanente de Tesorería para Gastos Generales

Capítulo	Denominación	Importe €
8	Activos financieros	220.241,06

Contra la aprobación definitiva del presente expediente, cabe interponer directamente en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, en la forma que establecen las normas de dicha jurisdicción, todo ello sobre la base de lo establecido en el artículo 171.1 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Alcalá del Río a 18 de diciembre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Antonio Campos Ruiz.

4W-9691

CAMAS

Mediante el presente anuncio se da publicidad para general conocimiento del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Camas (Sevilla), en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2018, del siguiente tenor:

«Primero. Modificar la plantilla del Presupuesto del ejercicio 2018 y dónde dice concejal/a grupo municipal no adscrito debe decir concejal/a, siguiendo los trámites oportunos.

Segundo. Determinar que el cargo de concejal, se puede desempeñar en régimen de dedicación parcial, para el ejercicio de las funciones de vicepresidencia de la comisión de honores y distinciones, vocal de la comisión de seguimiento de relación y valoración de puestos de trabajo, así como vicepresidencia de la comisión de seguimiento del plan de igualdad del Excmo. Ayuntamiento de Camas debiendo tener una presencia efectiva mínima en el Ayuntamiento de dieciséis horas y diez minutos semanales, siendo la jornada y las retribuciones anuales totales que se indican:

Cargo	Dedicación	Retribución
Concejal/a	16 horas y 10 minutos semanales	14.127,01€

Tercero. El nombramiento sólo supondrá la aplicación del régimen de dedicación parcial, si es aceptado expresamente por aquél, en cuyo caso esta circunstancia será comunicada al Pleno de la siguiente sesión ordinaria.

Cuarto. El presente acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación, así como los acuerdos del Presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.»

Camas a 13 de diciembre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Rafael Alfonso Recio Fernández,

15W-9610

CAMAS

Que habiendo finalizado, sin formularse reclamaciones, el periodo de exposición pública del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, celebrado el día 16 de noviembre de 2018, por el que se aprobó inicialmente el expediente de modificación presupuestaria de créditos extraordinarios núm. 024/2018/CE/03, se entiende el mismo elevado a definitivo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3, en relación con el artículo 177.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el siguiente resumen:

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS:

1.—Aumentos:

1.1. Capítulo 1.º Gastos de personal	23.307,49
TOTAL AUMENTOS	23.207,49

2.—Medios de financiación:

2.1. Anulaciones o bajas de créditos:	
2.1.1. Capítulo 1.º Gastos de personal	23.307,49
TOTAL FINANCIACIÓN	23.207,49

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Camas a 17 de diciembre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Rafael Alfonso Recio Fernández.

34W-9678

CAMAS

No habiéndose formulado reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 26 de septiembre de 2018, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 238 de 13 de octubre de 2018, por el que se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza de administración electrónica y se eleva a definitivo dicho acuerdo, procediéndose a continuación a la publicación íntegra del texto del reglamento a los efectos de lo preceptuado en los artículos 65 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Contra el citado acuerdo los interesados podrán interponer podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Pleno en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo o Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El plazo para interponer este recurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

«MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA»

Acuerdo.

Primero. Modificar la Ordenanza Administración Electrónica («Boletín Oficial» de la provincia 135 de 13 junio de 2013) en los siguientes términos:

Donde actualmente el art. 5.1 indica: «La sede electrónica del Ayuntamiento de Camas se corresponde con la dirección electrónica de referencia www.ayto-camas.org.»

Debe decir: «La sede electrónica del Ayuntamiento de Camas se corresponde con la dirección electrónica de referencia www.camas.sedelectronica.es.»

En Camas a 11 de diciembre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Rafael Alfonso Recio Fernández.

15W-9544

EL CUERVO DE SEVILLA

Por resolución de Alcaldía de fecha 29 de noviembre de 2018, se aprobó la resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

«Decreto

Considerando que según establecen los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 47 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Considerando que durante el periodo comprendido entre el 5 al de diciembre de 2018, ambos inclusive, el Sr. Alcalde-Presidente se encontrará ausente del Municipio por motivos personales.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 43 a 48 del Real del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, he resuelto:

Primero.— Delegar en el 1.º Teniente de Alcalde, don Jon Bejarano Pérez durante el periodo comprendido entre el 5 al 10 de diciembre de 2018, ambos inclusive, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por motivos personales del Sr. Alcalde-Presidente.

Segundo.— Esta delegación genérica conllevará la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero.— El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el periodo de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto.— La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Quinto.— La presente resolución será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, igualmente se publicará el Decreto en el tablón de anuncios y Sede Electrónica del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Sexto.— En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Lo que remito se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En El Cuervo de Sevilla a 30 de noviembre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Francisco Cordero Ramírez.

8W-9250

GUADALCANAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y una vez aprobado su admisión a trámite por el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2018, el proyecto de actuación de reforma y ampliación de nave para casa rural, situado en el polígono 39, parcela 30 en este término municipal de Guadalcanal, donde figura como Promotor don Antonio Ramón Cabeza Gómez, con el D.N.I. número 47.201.594-M; se procede a la apertura de un periodo de información pública por el plazo de veinte días para que cualquier interesado pueda presentar dentro del plazo, las reclamaciones, alegaciones o sugerencias que estime oportunas, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 7.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y artículo 13.1.e) de la Ley 1/2.014, estando el proyecto publicado en el tablón de anuncios electrónicos del Ayuntamiento.

Lo que se publica para general y público conocimiento.

En Guadalcanal a 5 de octubre de 2018.—El Alcalde, Manuel Casaus Blanco.

6W-7824-P

GUADALCANAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y una vez aprobado su admisión a trámite por el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2018, el proyecto de actuación de reforma y ampliación de nave para casa rural, situado en el polígono 38, parcela 103 en este término municipal de Guadalcanal, donde figura como Promotor don José María Salvador Bonilla, con el D.N.I. número 77.802.407-P y doña Ana María Hidalgo Morillo, con el D.N.I. número 8.878.678-B; se procede a la apertura de un periodo de información pública por el plazo de veinte días para que cualquier interesado pueda presentar dentro del plazo, las reclamaciones, alegaciones o sugerencias que estime oportunas, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 7.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, estando el Proyecto publicado en el tablón de anuncios electrónicos del Ayuntamiento.

Lo que se publica para general y público conocimiento.

En Guadalcanal a 5 de octubre de 2018.—El Alcalde, Manuel Casaus Blanco.

6W-7830-P

GUADALCANAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y una vez aprobado su admisión a trámite por el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2018, el proyecto de actuación de reforma y ampliación de nave para casa rural, situado en el polígono 13, parcela 89 en este término municipal de Guadalcanal, donde figura como Promotor don Francisco Cabeza Gordón, con el D.N.I. número 45.651.530-A; se procede a la apertura de un periodo de información pública por el plazo de veinte días para que cualquier interesado pueda presentar dentro del plazo, las reclamaciones, alegaciones o sugerencias que estime oportunas, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 7.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, estando el Proyecto publicado en el tablón de anuncios electrónicos del Ayuntamiento.

Lo que se publica para general y público conocimiento.

En Guadalcanal a 5 de octubre de 2018.—El Alcalde, Manuel Casaus Blanco.

6W-7827-P

MONTELLANO

Don Curro Gil Málaga, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que he tenido a bien aprobar mediante Decreto de Alcaldía 1219/2018 de fecha 14 de diciembre de 2018, el padrón municipal correspondientes a la tasa por recogida de basura para el bimestre noviembre/diciembre de 2018, estableciendo el periodo de pago en voluntaria previsto en la Ley General Tributaria. Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del 20% de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Se expone al público por plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, pudiendo los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes cuyo cómputo comenzará el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública. Ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Montellano a 17 de diciembre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Curro Gil Málaga.

15W-9661

PALOMARES DEL RÍO

El Pleno del Ayuntamiento de esta localidad, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2018, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial. El texto ha sido expuesto al público por un plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 242, de 18 de octubre de 2018, tablón de edictos municipal y portal de transparencia, al objeto de que pudiera ser examinado por cualquier persona y, en su caso, presentar alegaciones, reclamaciones o sugerencias que se estimasen oportunas, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En dicho periodo expositivo no se han presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias, según acredita mediante certificado de fecha 12 de diciembre de 2018 la Secretaria General del Ayuntamiento.

Por todo ello, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro de la Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigor cuando su texto sea publicado íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo de quince días al que se refiere el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra dicho acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción de tal naturaleza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE PALOMARES DEL RÍO (SEVILLA)

Exposición de motivos.

La Ley 7/85, de 2 de abril, artículos 4 y 25.2, y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV) y cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, habilitan a los Ayuntamientos para desarrollar sus

prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del tráfico urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías urbanas cuando fuera necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia.

Habiéndose desarrollado la citada norma por el RD 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación (en adelante RGC), procede hacer efectiva, con rango de Ordenanza, dicha habilitación, dentro del más radical respeto al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra Constitución y esta normativa estatal.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1.^a) y 25.2.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, y en las disposiciones contenidas en la LTSV, se dicta la presente Ordenanza que tiene por objeto regular la circulación en las vías urbanas del término municipal de Palomares del Río.

Se entiende por vía urbana, toda vía pública situada dentro del poblado, excepto las travesías. A estos efectos se considera población, el conjunto de edificaciones agrupadas, sin que existan en ellas soluciones de continuidad mayores de quince metros.

Artículo 2. *Normas subsidiarias.*

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la Autoridad Municipal, se aplicará la citada Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el RGC y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.

Artículo 3. *Conceptos básicos.*

A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el anexo a la Ley de Tráfico y Seguridad Vial.

Artículo 4. *Distribución de competencias.*

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el Ayuntamiento de Palomares del Río ejercerá las competencias siguientes:

- a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.
- b) La regulación mediante Ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.
- c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no dispongan de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor.
La retirada de los vehículos de las vías urbanas y su posterior depósito cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo. Las bicicletas sólo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.
Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los términos que reglamentariamente se determine.
- d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.
- e) La realización de las pruebas a que alude el artículo 5.o) en las vías urbanas, en los términos que reglamentariamente se determine.
- f) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.
- g) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

2. Las competencias reservadas a la Administración del Estado o a la Autónoma, recogidas básicamente en los artículos 4 al 6 de la LTSV, serán ejercidas por ésta a través de los organismos creados a tal efecto.

Artículo 5. *Funciones de la Policía Local.*

1. Corresponde a la Policía Local: Ordenar, señalizar y dirigir el tránsito en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el art. 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Asimismo, serán de su competencia formular las denuncias por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la LTSV, el RGC y demás disposiciones complementarias.

3. Las señales y órdenes que con objeto de la regulación del tráfico efectúen los agentes, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

TÍTULO I

Normas de comportamiento en la circulación

CAPÍTULO PRIMERO

Normas generales

Artículo 6. *Usuarios, conductores y titulares de vehículos.*

1. Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.

2. Los conductores deben utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y no distracción necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismos como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.

El conductor deberá verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

3. Los titulares y, en su caso, los arrendatarios de los vehículos tienen el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización, manteniéndolos en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, sometidos a los reconocimientos e inspecciones que correspondan e impidiendo que sean conducidos por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o licencia de conducción correspondiente.

Artículo 7. *Normas generales de conductores.*

1. El conductor debe estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, debe adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, personas ciegas o en general personas con discapacidad o con problemas de movilidad.

2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencia entre el conductor y cualquiera de ellos.

3. Queda prohibido conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Artículo 8. *Bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y similares.*

1. No puede circular por las vías objeto de esta Ley el conductor de cualquier vehículo con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se determine.

2. Tampoco puede hacerlo el conductor de cualquier vehículo con presencia de drogas en el organismo, de las que se excluyen aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se esté en condiciones de utilizar el vehículo conforme a la obligación de diligencia, precaución y no distracción.

3. El conductor de un vehículo está obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, que se practicarán por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o haya cometido una infracción conforme a lo tipificado en esta Ley.

4. Las pruebas para la detección de alcohol consistirán en la verificación del aire espirado mediante dispositivos autorizados, y para la detección de la presencia de drogas en el organismo, en una prueba salival mediante un dispositivo autorizado y en un posterior análisis de una muestra salival en cantidad suficiente.

No obstante, cuando existan razones justificadas que impidan realizar estas pruebas, se podrá ordenar el reconocimiento médico del sujeto o la realización de los análisis clínicos que los facultativos del centro sanitario al que sea trasladado estimen más adecuados.

5. El procedimiento, las condiciones y los términos en que se realizarán las pruebas para la detección de alcohol o de drogas se determinarán reglamentariamente.

6. A efectos de contraste, a petición del interesado, se podrán repetir las pruebas para la detección de alcohol o de drogas, que consistirán preferentemente en análisis de sangre, salvo causas excepcionales debidamente justificadas. Cuando la prueba de contraste arroje un resultado positivo será abonada por el interesado.

El personal sanitario está obligado, en todo caso, a dar cuenta del resultado de estas pruebas al Jefe de Tráfico de la provincia donde se haya cometido el hecho o, cuando proceda, a los órganos competentes para sancionar de las comunidades autónomas que hayan recibido el traspaso de funciones y servicios en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, o a las autoridades municipales competentes.

Artículo 9. *Perturbaciones y contaminantes.*

1. Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías objeto de esta Ley, en los términos que reglamentariamente se determine.

2. En materia de ruidos se aplicará en lo que proceda el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica aprobado por Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, de la Junta de Andalucía («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» 243, de 18 de diciembre).

Artículo 10. *Visibilidad en el vehículo.*

1. La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre la vía por la que circule, sin interferencias de láminas adhesivas.

2. Únicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.

3. La colocación de los distintivos en la legislación de transportes, o en otras disposiciones, deberán realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.

4. Queda prohibido, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la circulación de los vehículos

Artículo 11. *Sentido de la circulación.*

1. Como norma general y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías objeto de esta Ley por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

Artículo 12. Utilización de los carriles.

1. El conductor de un automóvil, que no sea un vehículo para persona con movilidad reducida, o de un vehículo especial con el peso máximo autorizado que reglamentariamente se determine, circulará por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia y deberá, además, atenerse a las reglas siguientes:

- a) En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, circulará por el de su derecha.
- b) Cuando se circule por calzadas de poblados con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, podrá utilizar el que mejor convenga a su destino, pero no deberá abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

Artículo 13. Utilización del arcén.

1. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima autorizada no superior a la que reglamentariamente se determine, ciclo, ciclomotor, vehículo para personas de movilidad reducida o vehículo en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que les esté especialmente destinada, circulará por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, utilizará la parte imprescindible de la calzada.

Deberán también circular por el arcén de su derecha, o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada, los conductores de motocicletas, de turismos y de camiones con peso máximo autorizado, que no exceda del que reglamentariamente se determine que, por razones de emergencia, lo hagan a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación.

No obstante, los conductores de bicicleta podrán superar la velocidad máxima fijada reglamentariamente para estos vehículos en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía aconsejen desarrollar una velocidad superior, pudiendo ocupar incluso la parte derecha de la calzada que necesiten, especialmente en descensos prolongados con curvas.

2. Se prohíbe que los vehículos enumerados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas y ciclomotores de dos ruedas, en los casos y forma que se permitan reglamentariamente, atendiendo a las circunstancias de la vía o la peligrosidad del tráfico.

Artículo 14. Supuestos especiales del sentido de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

Artículo 15. Refugios, isletas o dispositivos de guía.

Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

CAPÍTULO TERCERO

*De la velocidad**Artículo 16. Límites de velocidad.*

1. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.

2. El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por las vías urbanas y travesías será de 50 kilómetros por hora, salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán como máximo a 40 kilómetros por hora.

3. Los límites anteriores podrán ser rebajados en travesías especialmente peligrosas por acuerdo de la autoridad municipal con el titular de la vía, y en las vías urbanas, por decisión del órgano competente de la corporación municipal.

4. Los lugares con prohibiciones y obligaciones específicas de velocidad serán señalizados con carácter permanente o temporal en su caso. En defecto de señalización específica se cumplirá la genérica establecida para cada vía.

5. No se podrá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando a velocidad anormalmente reducida, sin justificación alguna. No obstante, se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias de tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

6. Se circulará a velocidad moderada y si fuera preciso se detendrá el vehículo, especialmente en los casos siguientes:

- a) Cuando la calzada sea estrecha o se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.
- b) Cuando la zona destinada a los peatones obligue a éstos a circular muy próximos a la calzada, o si aquella no existe, sobre la misma.
- c) Cuando, en función de la circulación a la que se circule, no exista visibilidad suficiente.
- d) Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables, bien por el estado del pavimento, bien por razones meteorológicas.
- e) Cuando, con ocasión de haberse formado charcos de agua, lodo u otras sustancias, pueda mancharse o salpicarse a los peatones.
- f) En los cruces o intersecciones en los que no existan semáforos ni esté instalada una señal que indique paso con prioridad.
- g) Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños que se encuentren en la calzada o en sus inmediaciones. Se tomarán las mismas precauciones respecto de ancianos y personas con minusvalías.

- h) En los pasos de peatones no regulados por semáforos, cuando se observe la presencia de aquellos.
- i) En los supuestos en los que, por motivos extraordinarios, se produzca gran afluencia de peatones o vehículos.
- j) A la salida o entrada de inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública.
- k) En las proximidades a las zonas escolares.
- l) En los caminos de titularidad municipal.

Artículo 17. *Distancias y velocidad exigibles.*

1. Salvo en caso de inminente peligro, todo conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, deberá cerciorarse que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y está obligado a advertirlo previamente y a realizarlo de forma que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.
2. El conductor de un vehículo que circule detrás de otro debe dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenada brusca, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permite a los conductores de bicicletas circular en grupo extremando la atención a fin de evitar alcances entre ellos.
3. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por la autoridad municipal.

CAPÍTULO CUARTO

Preferencia de paso

Artículo 18. *Normas generales.*

1. En las intersecciones, la preferencia de paso se verificará siempre atendiéndose a la señalización que la regule.
2. En defecto de señal que regule la preferencia de paso, el conductor está obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:
 - a) Los vehículos que circulen por una vía pavimentada sobre los que procedan de otra sin pavimentar.
 - b) Los que se hallen dentro de las glorietas sobre los que pretendan acceder a ellas.

Artículo 19. *Tramos estrechos y de gran pendiente.*

1. En los tramos de la vía en los que por su estrechez sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tendrá derecho de preferencia de paso el que hubiere entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tendrá la preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente.
2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias de estrechez señaladas en el número anterior, la preferencia de paso la tendrá el vehículo que circule en sentido ascendente, salvo si éste pudiera llegar antes a una zona prevista para apartarse. En caso de duda se estará a lo establecido en el apartado anterior.

Artículo 20. *Conductores, peatones y animales. Prioridad de paso.*

1. El conductor de un vehículo tiene preferencia de paso respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:
 - a) En los pasos para peatones.
 - b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
 - c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.
 - d) Cuando los peatones vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, y se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.
 - e) Cuando se trate de tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.
2. En las zonas peatonales, cuando el vehículo las cruce por los pasos habilitados al efecto, el conductor tiene la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.
3. El conductor del vehículo tiene preferencia de paso, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:
 - a) En las cañadas señalizadas.
 - b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
 - c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.
4. El conductor de una bicicleta tiene preferencia de paso respecto a otros vehículos:
 - a) Cuando circule por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.
 - b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.
 - c) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de la preferencia de paso, y serán aplicables las normas generales sobre preferencia de paso entre vehículos.

Artículo 21. *Cesión de pasos en intersecciones.*

1. El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta haberse asegurado de que con ello no obliga al conductor del vehículo que tiene la preferencia a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.
2. Aún cuando goce la preferencia de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.
3. Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y la situación del mismo constituya obstáculo para la circulación deberá salir de aquélla sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.

Artículo 22. Vehículos en servicios de urgencia.

1. Tienen preferencia de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia, cuando se hallen en servicio de tal carácter, así como los equipos de mantenimiento de las instalaciones y de la infraestructura de la vía y los vehículos que acudan a realizar un servicio de auxilio en carretera. Pueden circular por encima de los límites de velocidad establecidos y están exentos de cumplir otras normas o señales, en los términos que reglamentariamente se determine.

CAPÍTULO QUINTO

*Parada y estacionamiento***Artículo 23. Normas generales.**

1. A efectos de esta Ordenanza se entiende por:

- a) Detención, la inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.
 - b) Parada, la inmovilización de un vehículo, durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.
 - c) Estacionamiento, la inmovilización de un vehículo que no se encuentre en situación de detención o de parada.
2. El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:
- a) Los vehículos se podrán estacionar en cordón, es decir, paralelamente a la acera.
 - b) Los vehículos se podrán estacionar en batería, es decir, perpendicularmente a aquella, o bien, en semibatería, es decir, oblicuamente.
 - c) En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en cordón.
 - d) En los lugares habilitados para el estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.
 - e) Los vehículos estacionados se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.
 - f) La parada y estacionamiento deberán efectuarse de manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

Artículo 24. Prohibiciones de paradas y estacionamientos.

1. Queda prohibido parar:

- a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.
 - b) En pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.
 - c) En los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
 - d) En las intersecciones y en sus proximidades.
 - e) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.
 - f) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.
 - g) En las zonas destinadas para el estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
 - h) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad y pasos para peatones.
2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:
- a) En los lugares donde esté prohibido la parada.
 - b) En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.
 - c) En doble fila, tanto si en la primera fila se halla un vehículo como un contenedor o cualquier otro mobiliario urbano.
 - d) Delante de los vados señalizados correctamente.
 - e) En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.
 - f) En aquellas calles donde la estrechez de la calzada impida el paso de una columna de vehículos.
 - g) En aquellas calles de doble sentido de circulación, en las cuáles la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.
 - h) En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.
 - i) En condiciones que estorbe a otros vehículos estacionados reglamentariamente.
 - j) En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes.
 - k) En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.
 - l) Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales, y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.
 - m) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de ciclomotores, motocicletas o bicicletas.
 - n) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de personas con movilidad reducidas, así como los rebajes de aceras con marca vial longitudinal continua amarilla destinados a facilitar el acceso de los mismos, en paradas de transporte público escolar, de taxis, de zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.
 - o) En las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización y limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con antelación suficiente.
 - p) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de estacionamientos con limitación horaria cuando:
 - No tengan colocado en lugar visible el distintivo que lo autoriza.
 - Colocado el distintivo que lo autoriza, se mantenga estacionado el vehículo sobrepasando el tiempo máximo permitido por la Ordenanza fiscal que lo regule.
 - q) En las zonas donde se realice el mercado municipal autorizado, según el calendario y horario señalado correctamente.

Artículo 25. *Medidas especiales de estacionamientos y paradas.*

1. Los autotaxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la correspondiente Ordenanza reguladora del servicio y debidamente señalizadas, en su defecto, lo harán con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.
2. Los autobuses, tanto de las líneas urbanas como de interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad municipal.
3. El estacionamiento en la vía o espacios públicos de autobuses, camiones, auto-caravanas, caravanas, carriolas, remolques, remolques ligeros y semirremolques enganchados o no a vehículos a motor, sólo podrá realizarse en las zonas habilitadas expresamente para ellos por la autoridad municipal. Fuera de dichas zonas o, en defecto de las mismas, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todos los espacios y vías públicas del término municipal.
4. Cuando las calles carezcan de aceras, el estacionamiento se efectuará aproximando lo más posible tales vehículos a los extremos de la calzada, siempre que se permita la circulación de cualesquiera otros vehículos y no se obstruyan puertas, ventanas, escaparates, etc. de fincas colindantes.

Artículo 26. *Servicio de estacionamiento limitado.*

1. El Ayuntamiento podrá establecer, modificar, ampliar o reducir, libremente espacios de estacionamiento con limitación horaria, pudiendo así mismo impedir o suspender temporalmente el aparcamiento en los ámbitos indicados y la prestación del citado servicio con motivos de nuevas ordenaciones del tráfico, interés de la circulación, fiestas, manifestaciones culturales, deportivas o de cualquier tipo, limpieza de vías, obras u otras actividades que sean promovidas o autorizadas por el propio Ayuntamiento, incluso si la explotación del citado servicio fuese realizada por cuenta ajena a la Corporación Municipal.
2. Los estacionamientos regulados con limitación horaria se sujetarán a las siguientes determinaciones:
 - a) Estarán perfectamente identificadas mediante la correspondiente señalización, tanto vertical como horizontal.
 - b) Del total de plazas de aparcamientos se reservarán y señalizarán para uso exclusivo de vehículos de minúsculos autorizados, un 5% de las mismas, así como un porcentaje adecuado debidamente señalado para estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y bicicletas. Estas plazas no devengarán ninguna tarifa ni estarán sujetas a limitación horaria.
 - c) No estará permitido el estacionamiento de vehículos que para su aparcamiento ocupen más de una plaza.
 - d) La utilización de estas zonas de estacionamiento limitado se efectuará mediante la previa obtención del correspondiente ticket o billete de las máquinas expendedoras instaladas para esta finalidad.
 - e) La tarifa de precios que habrán de satisfacer los usuarios como contraprestación a la utilización del servicio será la establecida en cada momento por la Ordenanza fiscal que la regule.
 - f) La Administración municipal establecerá el horario al que se sujetará la limitación de estacionamiento en estas zonas.
 - g) El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en lugar de la parte interna del parabrisas que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

Artículo 27. *Paradas y estacionamientos de transporte público.*

1. El Ayuntamiento determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o de taxis.
2. La Autoridad municipal podrá requerir a los titulares de los centros docentes que tengan servicio de transporte escolar, para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos en el municipio. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta, quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dicha paradas.
3. Los vehículos destinados al transporte público y escolar no podrán permanecer en dichas paradas más tiempo del necesario para la subida y bajada de pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.
4. En las paradas de transporte público destinadas al taxi, estos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de viajeros y, en ningún caso, el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

Artículo 28. *Parada y estacionamiento de remolques, semirremolques, caravanas, autocaravanas y vehículos de grandes dimensiones.*

1. Queda prohibido el estacionamiento en toda la localidad, salvo en los lugares habilitados por la Autoridad Municipal, de vehículos de grandes dimensiones, como camiones, autobuses y furgonetas de más de 5 metros. Para estos vehículos la Autoridad Municipal determinará aquellos lugares en los que se permita su estacionamiento de manera que no perjudiquen o entorpezcan la circulación y el estacionamiento del resto de usuarios.
2. Queda prohibido el estacionamiento en las vías de titularidad municipal así como en las travesías, el estacionamiento de remolques, semirremolques o caravanas, siempre que las mismas no se encuentren unidas al vehículo tractor, en cuyo caso serán considerados como una sola unidad (vehículo tractor + remolque) por lo que se considerará que debido a su dimensiones se encuadra dentro del apartado n.º 1 del presente artículo, pudiendo únicamente estacionar en las zonas habilitadas para tal efecto.
3. Queda prohibido anclar remolques estacionados en la vía pública, a elementos del mobiliario urbano (farolas, señales, papeletas).
4. Queda prohibido pernoctar en autocaravanas o caravanas dentro del término municipal y en las vías objetos de la presente regulación, salvo el los lugares especialmente habilitados por la Autoridad Municipal.
5. Con carácter excepcional se permitirá el estacionamiento en las vías objetos de la presente regulación, a los remolques y semirremolques, denominados carriolas, utilizados durante la celebración de la romería del Rocío. Los mismos podrán permanecer estacionados en la vía pública como máximo 15 días antes del inicio de la romería y hasta 15 días máximo desde la fecha de regreso. Para poder estacionar deberán contar con la correspondiente autorización que dictaminará los requisitos que deben reunir los solicitantes para que les sea concedida.

CAPÍTULO SEXTO

Carga y descarga de mercancías

Artículo 29. *Normas generales.*

1. Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán llevarse a cabo fuera de la vía pública, en los lugares habilitados y señalizados al efecto, en el horario que determine la autoridad municipal y por el tiempo imprescindible para su realización.

2. Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y con la máxima celeridad posible. Si dichas operaciones no tuvieran carácter ocasional, los titulares de los comercios, industrias o locales afectados deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.

3. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se permitirá la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento.

4. Las mercancías objeto de carga o descarga deberán trasladarse directamente al vehículo o al inmueble respectivamente, sin depositarlas en el suelo, y con la obligación del titular del establecimiento de dejar limpia las aceras.

Artículo 30. *Zonas reservadas para carga y descarga.*

1. Las zonas reservadas se señalarán, tanto vertical como horizontalmente, con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de tráfico y circulación. En lo que se refiere a la extensión de dichas zonas, estarán supeditadas a lo que en cada momento determinen los técnicos municipales.

2. También podrán autorizarse zonas reservadas solicitadas a instancia de los comerciantes de determinadas zonas, requiriendo, en todo caso, informe previo de los técnicos municipales, de la Policía Local y resolución del Alcalde-Presidente. Estas zonas se autorizarán siempre en precario, pudiendo ser modificadas o suprimidas por circunstancias que afecten a la circulación o al interés general.

3. El horario genérico de carga y descarga en las zonas reservadas será, salvo señalización o autorización expresa, de 7.00 a 14.00 horas, de lunes a sábados. El tiempo empleado en las operaciones de carga y descarga será el imprescindible para realizar las operaciones, sin que en ningún caso pueda superar los 30 minutos.

4. Sólo podrán utilizar las zonas de carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías y los vehículos mixtos destinados al transporte de mercancías y de personas, y así se deduzca de lo dispuesto en la ficha de inspección técnica del vehículo o de la tarjeta de transporte correspondiente.

Artículo 31. *Carga y descarga en zonas peatonales.*

1. De forma excepcional y mediante autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico, previo informe de la Policía Local o en su caso, de la Policía Local directamente, cuando la urgencia y necesidad así lo requieran, se podrá acceder a realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de zonas de acceso peatonal.

2. En su modo de operación, la carga y descarga se regirán de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza, que es de aplicación general.

3. El horario de carga y descarga en las vías peatonales será objeto de señalización o autorización expresa de 8.00 a 10.00 horas, salvo en los casos de urgencia, en cuyo supuesto serán los agentes de la Policía Local los que determinen el tiempo máximo de la operación.

Artículo 32. *Carga y descarga en el resto de las vías.*

1. En todos los supuestos en los que no existiere en las inmediaciones una zona habilitada para carga y descarga o que, debido a las características de la mercancía, ya por su volumen o fragilidad, o debido a las condiciones del servicio no fuere posible utilizar aquélla, será precisa la obtención de autorización expresa del órgano municipal competente en materia de tráfico, en su caso, de la Policía Local, para la ocupación de la vía pública.

2. La autorización a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse con un mínimo de 48 horas antes de la ocupación de la vía pública, y por el tiempo que se considere necesario para realizar los trabajos. Si, como consecuencia de dicha ocupación, resultare un entorpecimiento grave para la circulación de vehículos o de personas, se adoptarán por la Policía Local las medidas pertinentes.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Vados

Artículo 33. *Normas generales.*

1. Las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles serán autorizadas por el Ayuntamiento, entendiéndose en las dimensiones del ancho de la puerta de acceso, las cuales deberán estar señalizadas mediante la placa detallada con la nomenclatura R-308e, establecida en el RD 1428/2003, de 21 de noviembre, o ampliada con una leyenda en su parte interior que indicará en metros lineales, la longitud de la zona afectada, tanto en el margen de la calzada del propio acceso, como en el de enfrente, si la estrechez o configuración de la calzada lo hiciera necesario para posibilitar las maniobras de entrada o salida de vehículos. Además contendrá el número de licencia municipal de vado.

2. Esta señal será colocada junto al acceso para el que se concede la licencia y de modo que su visión desde la vía pública sea frontal y permanente, incluso con las puertas de dicho acceso abiertas con toda su amplitud.

3. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores y contratistas en el supuesto de obras.

4. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, las cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras las comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.

5. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo a su titular y éste podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado. Asimismo, el Ayuntamiento no autorizará el vado en aquellas vías urbanas o, tramos o partes de las mismas cuya dimensión en anchura no supere los cinco metros y en las que no esté permitida la autorización de vados.

6. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado previa autorización expresa del Área Municipal correspondiente y bajo la inspección técnica de la misma.

Artículo 34. *Suspensión temporal.*

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vías públicas u otras circunstancias extraordinarias los efectos de las licencias con carácter temporal.

Artículo 35. *Revocación.*

1. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:
 - a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron concedidas.
 - b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
 - c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.
 - d) Por incumplir las condiciones de señalización adecuadas.
 - e) Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.
2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial, y entregar la placa identificativa al Ayuntamiento.

Artículo 36. *Baja.*

Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada, restablecer la acera y el bordillo al estado inicial, y entregar la placa en los servicios municipales correspondientes. Previa comprobación de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

CAPÍTULO OCTAVO

De los obstáculos, usos y ocupaciones de la vía pública

Artículo 37. *Obras y actividades prohibidas.*

1. La realización de obras o instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías sujetas a esta Ordenanza necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento, debiendo adoptarse las medidas de señalización correspondientes así como aquellas que garanticen en lo posible la fluidez del tránsito.
2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligrosos o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.
3. Quien haya creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entre tanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.
4. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, faroles o cualesquiera otros elementos que dificulten la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características puedan inducir a error a sus usuarios.

Artículo 38. *Contenedores.*

1. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello se deberá obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuanta de la persona o entidad interesada.
2. En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin.
3. Los contenedores, que carezcan de autorización o puedan ocasionar accidentes o dificultar el normal desarrollo del tráfico, tanto peatonal como de vehículos, serán retirados por la Autoridad Municipal, siendo los gastos por cuenta del titular del elemento retirado.

Artículo 39. *Cierre de vías urbanas.*

Corresponde a la Alcaldía autorizar el cierre de vías urbanas por motivos de seguridad, fluidez del tráfico, obras, fiestas, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 40. *Autorización de pruebas deportivas.*

Corresponde a la Alcaldía de este Ayuntamiento autorizar las pruebas deportivas que discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 41. *Usos prohibidos en la vía pública.*

1. No se permitirán en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que lo practiquen, entre ellos se incluyen los juegos de pelota y similares.
2. Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, podrán circular por aceras, andenes, paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas en el Reglamento General de Circulación y en esta Ordenanza.
 - 3.1. Los vehículos de movilidad personal (véase anexo 1), en sus diferentes categorías no podrán circular por las aceras, paseos y demás zonas destinadas al tránsito de peatones, salvo en las zonas que habilite la Autoridad Municipal al efecto. En los casos en que se trate de vías autorizadas para su circulación, lo harán a la velocidad normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas en el Reglamento General de Circulación y en esta Ordenanza.
 - 3.2. Se permite el tránsito de VMP del tipo A en parques, carriles bici, zonas peatonales y aceras con una anchura superior a los 3 metros, siempre que lo hagan a velocidad normal de un peatón. En el caso de que dichos VMP sean utilizados por menores de edad, estos lo harán siempre bajo la supervisión de un adulto, el cual será responsable de la correcta utilización de los mismos. Este tipo de vehículo no podrá circular bajo ningún concepto por la calzada.
 - 3.3. Los VMP del tipo B solo podrán circular por carriles bici y aceras cuya anchura sea superior a 3 metros, en este caso lo harán a la velocidad de un peatón. En el caso de que dichos VMP sean utilizados por menores de edad, estos lo harán siempre bajo la supervisión de un adulto, el cual será responsable de la correcta utilización de los mismos.

CAPÍTULO NOVENO

De los vehículos que transporten personas con movilidad reducida

Artículo 42. *Estacionamiento de vehículos de uso privado que transporten personas con movilidad reducida.*

Las acciones municipales tendentes a facilitar la movilidad de las personas con movilidad reducida, se concretan en:

- A) Reservarles, en los lugares donde se compruebe que es necesario, plazas de aparcamiento.

- B) Permitir a los vehículos ocupados por las personas mencionadas, estacionar en cualquier lugar de la vía pública, durante el tiempo imprescindible y siempre que no se entorpezca la circulación de vehículos o el paso de peatones.

Artículo 43. *Plazas de aparcamiento reservado a vehículos de uso privado que transporten personas con movilidad reducida.*

El municipio contará con plazas de estacionamiento reservadas a vehículos de uso particular que transporten personas con movilidad reducida, tanto en zonas limitadas de estacionamiento temporal, en su caso, como en el resto de vías urbanas.

Los criterios de accesibilidad a las zonas administrativas, sociales o comerciales, primarán en la distribución de estas plazas. Las plazas reservadas deberán estar señalizadas convenientemente por el departamento competente del Ayuntamiento, con el anagrama de estacionamiento reservado para minusválido que a tal efecto se utiliza.

Se crearán reservas especiales para estacionamiento de vehículos adscritos a minusválidos físicos con movilidad reducida, provistos de tarjeta de estacionamiento regulada de vehículos para personas con movilidad reducida, por Resolución de Alcaldía, atendiendo a:

- 1— Satisfacción de una importante demanda sectorial en los lugares de mayor atracción posible para los usuarios.
- 2— Satisfacción de una necesidad personal, lo mas cercano al domicilio o lugar de trabajo habitual del mismo, que padezca problemas muy graves de movilidad que requieran la ayuda de otra persona y/o aparatos mecánicos para el desempeño de su trabajo, profesión, comercio, o industria y se viere de otro modo imposibilitado atendida su discapacidad y la necesidad indeclinable del uso del automóvil en el ejercicio de su actividad.

Las reservas no son de utilización exclusiva y tendrá carácter de utilización por cualquier persona minusválida y/o con movilidad reducida que cuente con la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de suprimir las reservas, trasladarlas o reducir las en espacio o tiempo si no vieran la utilización de las mismas o resultaran contrarias al buen desenvolvimiento del tráfico urbano.

Las demandas podrán ser promovidas por demanda individual o colectiva o de oficio por los servicios técnicos municipales u otro órgano municipal.

Las reservas serán señalizadas por el Ayuntamiento.

Para la concesión de reservas se tendrá en cuenta que las mismas se sitúen en un lugar donde hasta la concesión este permitido el estacionamiento.

Para la concesión de reservas que pretendan dar satisfacción a una necesidad personal, será necesario documentar en la petición el carácter de trabajo o domicilio.

La señalización de las referidas plazas de aparcamiento exhibirán el símbolo internacional de accesibilidad y la prohibición de aparcamiento para otros usuarios distintos de los titulares de tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, los cuales caso de aparcar indebidamente verán su vehículo retirado por la grúa municipal sin perjuicio de la imposición de la correspondiente sanción por estacionamiento prohibido.

Artículo 44. *Estacionamiento en lugares no reservados.*

Si no existiera ninguna zona reservada para el estacionamiento de personas con movilidad reducida cerca del punto de destino de tales personas, se les permitirá el estacionamiento en aquellos lugares en los que menos se perjudique el tránsito rodado y por el tiempo que resulte imprescindible, pero nunca en los lugares donde el estacionamiento incurra en alguna de las causas de retirada del vehículo, a saber:

- En un punto donde este prohibida la parada.
- En doble fila sin conductor.
- Sobresaliendo del vértice o del extremo del ángulo de una esquina de forma que obligue a otros conductores a hacer maniobras con riesgo.
- En paso de peatones señalizado o en el extremo de las manzanas destinadas a paso de peatones.
- Ocupando total o parcialmente un vado.
- En zona de reserva para carga y descarga durante las horas de su utilización.
- En parada de transporte público señalizada y delimitada.
- En lugares reservados a servicios de urgencia o seguridad.
- Delante de salidas de emergencia de locales destinados a espectáculos públicos, durante las horas que se celebren.
- Impidiendo la visibilidad de señales de tráfico al resto de usuarios.
- Cuando impida el giro y obligue a hacer maniobras para efectuarlo.
- Cuando obstaculice la visibilidad del tráfico de una vía pública a los conductores que acceden desde la otra.

Artículo 45. *Parada en lugares de tránsito para traslado de personas con movilidad reducida.*

Los conductores que transporten en el vehículo a una persona con movilidad reducida, podrán realizar una parada para ayudar a bajar o subir a la misma y en lugares con señalización prohibitiva de parar siempre que quede libre un carril en calle de sentido único de circulación y dos carriles en calles de dos sentidos de circulación, sin que en ningún caso la realización de la parada pueda implicar riesgos para el resto de usuarios de la vía.

Artículo 46. *Circulación por zonas restringidas al tráfico en general.*

Se permitirá el acceso de vehículos a las zonas peatonales (comerciales y recintos considerados artísticos o monumentales) que deberán estar señalizadas a tal efecto, siempre que el destino del conductor o pasajero con movilidad reducida se encuentre dentro de las mismas. Dicho acceso lleva incluido la posibilidad de realizar la parada para subida y bajada del minusválido, en la forma y con las limitaciones previstas en el art. 7.

Artículo 47. *De las obligaciones de los beneficiarios.*

Los titulares de la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida, cuando hagan uso de los beneficios concedidos en la presente Ordenanza vendrán sujetos al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- Llevar en el vehículo y en sitio visible la tarjeta para la comprobación de los datos contenidos en ella por los agentes de la Policía Local.

TÍTULO II

Régimen sancionador

CAPÍTULO PRIMERO

*Responsabilidad*Artículo 48. *Responsables.*

1. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ley recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. No obstante:

- a) El conductor de cualquier vehículo para el que se exija el uso de casco por conductor y pasajero será responsable por la no utilización del casco de protección por el pasajero, así como por transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida. Asimismo, el conductor del vehículo será responsable por la no utilización de los sistemas de retención infantil, con la excepción prevista en el artículo 13.4 cuando se trate de conductores profesionales.
- b) Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él de la multa impuesta sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.
- c) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor habitual, la responsabilidad recaerá en éste, salvo que acredite que era otro el conductor o la sustracción del vehículo.
- d) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste no tuviese designado un conductor habitual, será responsable el conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo, de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 11.
- e) En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo será responsable el arrendatario del vehículo. En caso de que éste manifestara no ser el conductor, o fuese persona jurídica, le corresponderán las obligaciones que para el titular establece el artículo 11. La misma responsabilidad corresponderá a los titulares de los talleres mecánicos o establecimientos de compraventa de vehículos por las infracciones cometidas con los vehículos mientras se encuentren allí depositados.
- f) El titular, o el arrendatario a largo plazo, en el supuesto de que constase en el registro de vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, será en todo caso responsable de las infracciones relativas a la documentación del vehículo, a los reconocimientos periódicos y a su estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo.
- g) El titular o el arrendatario, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, será responsable de las infracciones por estacionamiento o por impago de los peajes de las vías que lo tengan regulado, salvo en los supuestos en que el vehículo tuviese designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho.

CAPÍTULO SEGUNDO

*Procedimiento sancionador*Artículo 49. *Garantías procedimentales.*

1. No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en la Ley 6/2015, 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en este capítulo y, supletoriamente, en la normativa de procedimiento administrativo común.

2. Los instrumentos, aparatos o medios y sistemas de medida que sean utilizados para la formulación de denuncias por infracciones a la normativa de tráfico, seguridad vial y circulación de vehículos a motor estarán sometidos a control metrológico en los términos establecidos por la normativa de metrología.

Artículo 50. *Competencias.*

El órgano competente para imponer la sanción de multa es el Alcalde, salvo delegación de competencias de conformidad con lo previsto en el artículo 84.4 de la LTSV.

Artículo 51. *Actuaciones administrativas y jurisdiccionales penales.*

1. Cuando en un procedimiento sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca indicios de delito perseguible de oficio, la autoridad administrativa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si procede el ejercicio de la acción penal, y acordará la suspensión de las actuaciones.

2. Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria, se archivará el procedimiento sancionador sin declaración de responsabilidad.

3. Si la sentencia es absolutoria o el procedimiento penal finaliza con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad, y siempre que la misma no esté fundada en la inexistencia del hecho, se podrá iniciar o continuar el procedimiento sancionador contra quien no haya sido condenado en vía penal.

4. La resolución que se dicte deberá respetar, en todo caso, la declaración de hechos probados en dicho procedimiento penal.

Artículo 52. *Incoación.*

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta Ley, por iniciativa propia o mediante denuncia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tiene encomendada o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

2. No obstante, la denuncia formulada por los Agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

Artículo 53. *Denuncias.*

1. Los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de esa naturaleza.

2. En las denuncias por hechos de circulación se harán constar los datos recogidos en los apartados 2 y 3 del artículo 87 de la LTSV, en su redacción dada por la Ley 6/2015, de 31 de octubre de 2015.

3. En el supuesto de infracciones que impliquen detracción de puntos, el agente denunciante tomará nota de los datos del permiso o de la licencia de conducción y los remitirá al órgano sancionador competente que, cuando la sanción sea firme en vía administrativa, los comunicará juntamente con la sanción y la detracción de puntos correspondiente al Registro de Conductores e Infractores del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.

4. Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, el conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el agente denunciante. El depósito podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito, o en metálico en euros y, en todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 94 de la LTSV respecto a la posibilidad de reducción del 50% de la multa inicialmente fijada.

5. En las denuncias por hechos ajenos a la circulación se especificarán todos los datos necesarios para su descripción.

Artículo 54. *Valor probatorio de las denuncias de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas.*

Las denuncias formuladas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas tendrán valor probatorio, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados, de la identidad de quienes los hubieran cometido y, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

Artículo 55. *Notificación de la denuncia.*

1. Las denuncias se notificarán en el acto al denunciado. No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se de alguna de las circunstancias a las que se refiere el apartado 2 del art. 89 de la LTSV, debiendo en estos casos el Agente indicar los motivos concretos que impidieron su notificación en el acto.

2. Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones del procedimiento sancionador se ajustarán al régimen y requisitos establecidos en los artículos 90, 91 y 92 de la LTSV.

Artículo 56. *Clases de procedimientos.*

1. Notificada la denuncia, ya sea en el acto o en momento posterior, el denunciado dispondrá de un plazo de veinte días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

2. En el supuesto de que no se haya producido la detención del vehículo, el titular, el arrendatario a largo plazo o el conductor habitual, en su caso, dispondrán de un plazo de veinte días naturales para identificar al conductor responsable de la infracción, contra el que se iniciará el procedimiento sancionador. Esta identificación se efectuará por medios telemáticos si la notificación se hubiese realizado a través de la Dirección Electrónica Vial (D.E.V.).

3. Si se efectúa el pago de la multa en las condiciones indicadas en el párrafo primero, se seguirá el procedimiento sancionador abreviado regulado en el artículo 94 de la LTSV, y en caso de no hacerlo, el procedimiento sancionador ordinario.

4. El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 77. h), j), n), ñ), o), p), q) y r), de la Ley 6/2015, Ley sobre Tráfico.

5. Si el denunciado no efectúa el pago con reducción, se seguirá el procedimiento sancionador ordinario regulado en el artículo 81 de la LTSV.

6. El incumplimiento de la obligación de asegurar el vehículo que se establece en la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, podrá sancionarse conforme a uno de los dos procedimientos sancionadores que se establecen en esta Ley.

7. Además de en los registros, oficinas y dependencias previstos en la normativa de procedimiento administrativo común, las alegaciones, escritos y recursos que se deriven de los procedimientos sancionadores en materia de tráfico podrán presentarse en los registros, oficinas y dependencias expresamente designados en la correspondiente denuncia o resolución sancionadora.

8. Cuando se presenten en los registros, oficinas o dependencias no designados expresamente, éstos los remitirán a los órganos competentes en materia de tráfico a la mayor brevedad posible.

Artículo 57. *Procedimiento sancionador abreviado.*

Una vez realizado el pago voluntario de la multa, ya sea en el acto de entrega de la denuncia o dentro del plazo de veinte días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, concluirá el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- a) La reducción del 50% del importe de la sanción.
- b) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que se formulen se tendrán por no presentadas.
- c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
- d) El agotamiento de la vía administrativa, siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- e) El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquel en que tenga lugar el pago.
- f) La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.
- g) La sanción no computará como antecedente en el Registro de Conductores e Infractores del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, siempre que se trate de infracciones graves que no lleven aparejada pérdida de puntos.

Artículo 58. *Procedimiento sancionador ordinario.*

1. Notificada la denuncia, el interesado dispondrá de un plazo de veinte días naturales para formular las alegaciones que tenga por conveniente y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

2. Si las alegaciones formuladas aportan datos nuevos o distintos de los constatados por el agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, se dará traslado de aquéllas al agente para que informe en el plazo de quince días naturales.

En todo caso, el instructor podrá acordar que se practiquen las pruebas que estime pertinentes para la averiguación y calificación de los hechos y para la determinación de las posibles responsabilidades. La denegación de

3. Concluida la instrucción del procedimiento sancionador, el órgano instructor elevará propuesta de resolución al órgano competente para sancionar para que dicte la resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales, si figuran en el procedimiento sancionador o se han tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado.

4. Cuando se trate de infracciones leves, de infracciones graves que no supongan la detracción de puntos, o de infracciones muy graves y graves cuya notificación se efectuase en el acto de la denuncia, si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de veinte días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia, ésta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia.

5. La terminación del procedimiento pone fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente al transcurso de los treinta días antes indicados.

Las alegaciones que se formulen se dirigirán al órgano instructor del procedimiento y se presentarán en las oficinas o dependencias del Ayuntamiento sancionador, o bien, en cualquiera de los registros a que hace referencia en la normativa de procedimiento administrativo común.

Artículo 59. *Resolución sancionadora y recursos en el procedimiento sancionador ordinario.*

1. La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el último apartado del artículo 95.4 de la LTSV.

2. Contra la resolución sancionadora podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

4. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

5. El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Artículo 60. *Ejecución de las sanciones.*

Una vez firmes en vía administrativa, se podrá proceder a la ejecución de las sanciones conforme a lo previsto en la Ley 6/2015, LTSV.

Artículo 61. *Cobro de las multas.*

1. Las multas que no hayan sido abonadas durante el procedimiento deberán hacerse efectivas dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la firmeza de la sanción.

2. Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio. A tal efecto, será título ejecutivo la providencia de apremio notificada al deudor, expedida por el órgano competente de la Administración gestora.

3. Los órganos y procedimientos de la recaudación ejecutiva serán los establecidos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y demás normas de aplicación.

Artículo 62. *Responsables subsidiarios del pago de multas.*

1. Los titulares de los vehículos con los que se haya cometido una infracción serán responsables subsidiarios en caso de impago de la multa impuesta al conductor, salvo en los siguientes supuestos:

- Robo, hurto o cualquier otro uso en el que quede acreditado que el vehículo fue utilizado en contra de su voluntad.
- Cuando el titular sea una empresa de alquiler sin conductor.
- Cuando el vehículo tenga designado un arrendatario a largo plazo en el momento de cometerse la infracción. En este caso, la responsabilidad recaerá en aquel.
- Cuando el vehículo tenga designado un conductor habitual en el momento de cometerse la infracción. En este caso, la responsabilidad recaerá en aquel.

2. La declaración de responsabilidad subsidiaria y sus consecuencias, incluida la posibilidad de adoptar medidas cautelares, se regirán por lo dispuesto en la normativa tributaria.

3. El responsable que haya satisfecho la multa tiene derecho de reembolso contra el infractor por la totalidad de lo que haya satisfecho.

Artículo 63. *Prescripción y caducidad.*

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ordenanza será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves de acuerdo con lo establecido en el artículo 112.1 de la LTSV.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras administraciones, instituciones u organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con el artículo 47 de la presente Ordenanza.

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrida un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanudará el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa será de cuatro años y el de la suspensión prevista en el artículo 80 de la LTSV será de un año, computados desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la sanción en vía administrativa.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la administración para exigir el pago de las sanciones en vía de apremio consistentes en multa se regirán por lo dispuesto en la normativa tributaria.

Artículo 64. *Anotación y cancelación.*

Las sanciones graves y muy graves serán comunicadas al Registro de Conductores e Infractores (RCI) en el plazo de los quince días naturales siguientes a la fecha de su firmeza en vía administrativa. Las anotaciones se cancelarán de oficio, a los efectos de antecedentes, una vez transcurridos tres años desde su total cumplimiento o prescripción.

CAPÍTULO TERCERO

De las medidas provisionales y otras medidas

Artículo 65. *Medidas provisionales.*

El órgano competente que haya ordenado la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar mediante acuerdo motivado, en cualquier momento de la instrucción del procedimiento sancionador, las medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento sancionador.

Artículo 66. *Inmovilización del vehículo.*

Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta Ley únicamente podrán adoptar la inmovilización del vehículo en los supuestos previstos en el artículo siguiente.

1. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo cuando:

- a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia, o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación.
- b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
- c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio. Esta medida no se aplicará a los ciclistas.
- d) Se produzca la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 14.2 y 3 LTSV o éstas arrojen un resultado positivo.
- e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.
- f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50% de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.
- g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50% el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
- h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.
- i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
- j) El vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.
- k) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.
- l) En el supuesto previsto en el artículo 39.4 de la LTSV.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), la inmovilización sólo se levantará en el supuesto de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el agente de la autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

2. En el supuesto recogido en el apartado 1, párrafo e), se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y seguro en la Circulación de vehículos a motor.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la Autoridad. A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

4. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificada, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario y, a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de defensa y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

5. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

Artículo 67. *Retirada y depósito del vehículo.*

1. La Autoridad municipal encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

- d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 de la LTSV, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
- e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
- g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.
- h) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.
- i) Cuando caravanas, remolques o semirremolques permanezcan estacionados en la vía pública y no se encuentren unidos al vehículo tractor.

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada. El agente de la autoridad podrá retirar el permiso de circulación de vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

3. El órgano municipal competente deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

Artículo 68. *Tratamiento residual del vehículo.*

1. El órgano municipal competente en materia de gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

- a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
- b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.
- c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

3. En aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrá acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico.

CAPÍTULO CUARTO

Infracciones

Artículo 69. *Disposiciones generales.*

1. Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los términos previstos en la misma.

2. Cuando las acciones u omisiones puedan ser constitutivas de delitos tipificados en las Leyes penales, se estará a lo dispuesto en el artículo 85 de la LTSV.

3. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 70. *Infracciones leves.*

Son infracciones leves las conductas tipificadas en esta Ley referidas a:

- a) Circular en una bicicleta sin hacer uso del alumbrado reglamentario.
- b) No hacer uso de los elementos y prendas reflectantes por parte de los usuarios de bicicletas.
- c) Incumplir las normas contenidas en esta Ordenanza y en la Ley 6/2015, de LTSV que no se califiquen expresamente como infracciones graves o muy graves en los artículos siguientes.

Artículo 71. *Infracciones graves.*

Son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, LTSV.

También está tipificado como infracción grave los supuestos recogidos en el artículo 28 de la presente Ordenanza.

Artículo 72. *Infracciones muy graves.*

Son infracciones muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en el artículo 77 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, LTSV.

Las infracciones a lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Tráfico se sancionarán en la cuantía y a través del procedimiento establecido en la legislación sobre defensa de los consumidores y usuarios.

Sanciones

Artículo 73. *Tipos.*

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100,00 euros; las graves, con multa de 200,00 euros, y las muy graves, con multa de 500,00 euros. No obstante, las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en el anexo IV de la LTSV.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en la imposición de sanciones deberá tenerse en cuenta que:
 - a) Las infracciones previstas en el artículo 77. c) y d) de la LTSV serán sancionadas con multa de 1.000,00 euros. En el supuesto de conducción con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se establezcan, esta sanción únicamente se impondrá al conductor que ya hubiera sido sancionado en el año inmediatamente anterior por exceder la tasa de alcohol permitida, así como al que circule con una tasa que supere el doble de la permitida.
 - b) La multa por la infracción prevista en el artículo 77. j) de la LTSV será el doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple, si es infracción grave o muy grave.
 - c) La infracción recogida en el artículo 77. h) de la LTSV se sancionará con multa de 6.000,00 euros.
 - d) Las infracciones recogidas en el artículo 77. n), ñ), o), p), q) y r) de la LTSV se sancionarán con multa de entre 3.000,00 y 20.000,00 euros.
3. En el supuesto de la infracción recogida en el artículo 77. q) de la LTSV se podrá imponer la sanción de suspensión de la correspondiente autorización por el período de hasta un año.

Durante el tiempo que dure la suspensión su titular no podrá obtener otra autorización para las mismas actividades.

La realización de actividades durante el tiempo de suspensión de la autorización llevará aparejada además una nueva suspensión por un período de seis meses al cometerse el primer quebrantamiento, y de un año si se produjese un segundo o sucesivos quebrantamientos.

Artículo 74. *Graduación.*

La cuantía de las multas establecidas en el artículo 80.1 de la LTSV y en su anexo IV podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

Los criterios de graduación establecidos anteriormente serán asimismo de aplicación a las sanciones por las infracciones previstas en el artículo 77 de la LTSV, párrafos n) a r), ambos incluidos.

Artículo 75. *Cuadro de sanciones.*

La relación codificada de infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza, calificación y cuantía será la que en cada momento tenga en vigor la Dirección General de Tráfico.

Artículo 76. *Infracciones y sanciones en transporte de personas con movilidad reducida.*

Constituirán infracción, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40.1 c) y 40.2 d) de LTSV y restante normativa de legal aplicación, las siguientes conductas o acciones:

- El estacionamiento realizado por vehículos de uso privado que no transporten personas con movilidad reducida en zonas señalizadas para vehículos que transporten a tales personas. (Art. 40.2 d).
- La parada de vehículo para subida y bajada de viajeros con movilidad reducida, careciendo la persona de la tarjeta que autoriza la misma. (Art. 40.1 c).
- No llevar el vehículo y en lugar visible la tarjeta impidiendo la comprobación de datos de la misma por los agentes de la Policía Local, cuando el vehículo se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Estacionado en zonas reservadas para vehículos que transporten personas con movilidad reducida. (Art. 40.2.d).
 - b) Realizando una parada de las previstas en el art. 44 o circulando por zonas restringidas al tráfico en general. (Art. 40.1 c).

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores del Ayuntamiento de Palomares del Río, de igual o inferior rango, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza.

En Palomares del Río a 13 de diciembre de 2018.—La Secretaria General, Inés Piñero González Moya.

34W-9609

PEDRERA

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 7 noviembre 2018 por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la IBI rústica.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de IBI rústica, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Primero.— Introducir el artículo 7 bis en la vigente Ordenanza Fiscal Municipal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles, el cual tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 7 bis. Bonificaciones 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 74.2. quáter del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento establece una bonificación de un veinticinco por cien (25%) de la parte de la cuota íntegra del impuesto para aquellos inmuebles que desarrollen actividades económicas en suelo no urbanizable y que de acuerdo con la normativa del Catastro Inmobiliario, tengan atribuidas las siguientes codificaciones de destinos de locales: BIG (Instalaciones ganaderas), JGR (Granjas), JIN (invernaderos), ZBE (Balsas y estanques), indispensables para el desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales, las cuales se declaran de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales.

Esta bonificación, que tendrá carácter rogado, deberá solicitarse, mediante el modelo normalizado que se establezca, hasta el veinte de diciembre del ejercicio anterior a aquel en que haya de tener efectividad.

Los solicitantes deberán acompañar la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de la titularidad del inmueble.
- Memoria justificativa de la/s actividad/es que desarrolle.

- Recibo del IBI de las referencias catastrales afectadas.

• Acreditación documental de la concurrencia de las circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen la declaración de especial interés o utilidad municipal. Durante la tramitación del expediente de reconocimiento de la presente bonificación se podrá requerir al solicitante documentación complementaria para apreciar la concurrencia de estas circunstancias.

Las bonificaciones que se concedan serán revisadas todos los años de vigencia para comprobar que se continúan cumpliendo los requisitos que motivaron sus concesión inicial y se recalculará el porcentaje aplicable para el siguiente ejercicio.»

Segundo.— Con el objeto de facilitar al sujeto pasivo el abono del recibo, se establece un sistema de pago fraccionado en 2 plazos en las fechas que establece el OPAEF en su calendario.

Tercero.— La disposición final de dicha Ordenanza quedará redactada de la siguiente forma: «La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Cuarto.— Exponer al público estos acuerdos y el expediente correspondiente para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones que estimen oportunas contra los referidos acuerdos, por plazo de treinta días, entendiéndose definitivamente aprobados los adoptados con carácter provisional, si durante el periodo de exposición no se presenta reclamación alguna.

Quinto.— Publicar los anuncios de exposición al público a que se refiere el acuerdo anterior en el tablón municipal de anuncios, en el Portal de Transparencia, en el «Boletín Oficial» de la provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

Sexto.— Publicar los acuerdos definitivos y el texto íntegro de las modificaciones aprobadas en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Pedrera a 17 de diciembre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Antonio Nogales Monedero.

6W-9659

UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber que con fecha 4 de diciembre de 2018 se ha dictado el siguiente Decreto de Alcaldía:

«Que con motivo de las vacaciones del Primer Teniente de Alcalde del Área de Presidencia, don Francisco Campanario Calvente, encontrándose fuera de España, y en virtud de las competencias conferidas por el artículo 23.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con los artículos 9 y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con carácter accidental y desde el día 5 al 9 de diciembre de 2018, ambos inclusive, vengo en decretar:

Primero. Avocar las competencias conferidas por Decreto de Alcaldía de fecha 20 de noviembre de 2015 del Teniente de Alcalde del Área de Presidencia, don Francisco Campanario Calvente.

Segundo. Asumir las competencias avocadas en el apartado primero del presente Decreto en favor del Alcalde Presidente don José María Villalobos Ramos, desde el día 5 al 9 de diciembre de 2018, ambos inclusive.

Tercero. Dar traslado de la presente resolución para su conocimiento a los interesados, a todas las Áreas, Departamentos y Unidades Administrativas afectadas, así como su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia».

Utrera a 4 de diciembre de 2018.—El Secretario General, Juan Borrego López.

15W-9341

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es